

Consejo Federal de Educación

INV 026204  
SIG 37.075  
LIB A 37

PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

# Consejo Federal de Educación

## PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Dr. Presidente (DR. MALEK)

Señores Ministros, Señores Delegados:

En primer término les damos la bienvenida y deseamos a ustedes un buen trabajo en esta Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación.

Tal cual se había decidido y resuelto en Reunión de Asamblea Ordinaria del mes de setiembre en la ciudad de Salta, se realiza hoy la Primera Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, y de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes aprobadas en dicha Asamblea Ordinaria, en dicha Primera Asamblea Ordinaria, en primer término procederemos a registrar las Provincias para efectuar el conteo del quorum.

Se para lista

Señores: Hay 19 Delegaciones presentes, 19 Provincias y Nación y 4 ausentes: Tucumán, Chubut, Río Negro y Misiones.

De tal forma y de acuerdo a las reglamentaciones estaríamos en quorum y podemos entonces sesionar.

El segundo punto del Orden del Día sería: Elección de las Autoridades de esta Asamblea Extraordinaria. De acuerdo a las reglamentaciones aprobadas tenemos que elegir un Vicepresidente y dos Secretarios.

Procederemos, votación plenaria elección de presidente y secretarios

El Señor Ministro de Salta propone como Vicepresidente al Señor Ministro de Santa Fe. Este es aprobado por unanimidad.

El Señor Ministro de Jujuy propone al Señor Ministro de Neuquén como segundo Secretario de la Asamblea.

Señor: Si no hay más... Votación

///...

Señor, aprobado y firmado. Al final de la reunión se firmó el acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación.

## Consejo Federal de Educación

... // //

(Quedan constituidas) las autoridades de la Asamblea de la siguiente manera: *extiende*

- El Señor Ministro de Santa Fe como Vicepresidente de la Asamblea.
  - La Señora Ministra de Santa Cruz como primera Secretaria.
  - El Señor Ministro de Neuquén como segundo Secretario.

W. W. H.

El tercer punto del Orden del Día es: Lectura del Acta de la Primera Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada en Salta.

Se lee el Acta por Secretaría. — Se leen actas de la Sesión 22 de

(Se lee el Acta por Secretaria.)

- Se incorpora a la Reunión el Representante de Tucumán.
  - Siguié faltando Migr. P.N. y Ch.

Dr. MALEK: Señores Ministros y Delegados: Está a consideración de ustedes el Acta de la Primera Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación. *Stk. May.*

Comienza con sus manifestaciones la Señora Ministra de Santa Cruz:

X

"Yo no quiero hacer una observación, sino hacer conocer deta-  
llle con respecto a la lectura del Acta en mi calidad de Representante de  
Santa Cruz, y no, como secretaria de la Asamblea.

Quisiera hacer [una observación] por considerar que es importante para tener en cuenta en las próximas Actas de la Asamblea [que realiza el Consejo Federal de Educación.]

111...•

Consejo Federal de Educación

...///

Con todo respeto y valorando como siempre el trabajo realizado, entiendo de que en el resultado de algunas partes de la Reunión de la Asamblea, por ejemplo: En el debate que se hizo sobre reglamentación, sea trasladado al Acta con todos los detalles, no así en otras partes de las discusiones que se han mantenido <sup>en</sup> cambio de opiniones, y me refiero exactamente a la Ley de Validez de Títulos.

Considero de que es muy importante que quede muy sentado exactamente, las distintas posiciones de las Provincias cuando se tratan temas que son de fondo, como sucedió <sup>en ese momento</sup> ~~en ese momento~~.

Quiero que se interprete lo que yo quiero manifestar en este momento.

Nosotros dejamos acá sentadas cosas para luego trabajar en (el) futuro, es decir; considero <sup>de</sup> que existieron diferencias de fondo en ese momento que eran muy importantes porque ambas partes tenían <sup>unos</sup> fundamentos muy serios para mantener su posición.

Sintetizando: Entiendo que <sup>en</sup> esa parte tendría que haber sido más amplio lo que se trasmitió al Acta".

Dr. MALEK: Señores Ministros y Delegados: La Señora Ministra de Santa Cruz ha presentado una observación al Acta, por la cual entiende que debería ser más amplia la parte correspondiente a la discusión para el traslado al Acta de las discusiones referentes a Equivalencias.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

SANTA CRUZ: "Simplemente, Señor Presidente lo hago como una observación a futuro. Entiendo que no se justifica en modo alguno modificar el Acta".

DR/ MALEK: ¡Perfecto!, Buenos Aires...

BUENOS AIRES: "Buenos Aires entiende que el Acta en su redacción es coherente, <sup>pero</sup> puede compartir el hecho de tener que analizar o destacar más algunos aspectos, pero, entiendo de que el Relator del Acta ha optado por un sistema sintético, de modo que el Acta es coherente en sí mismo, porque entrar a dilucidar si algún aspecto debe ser variado y otro no, llevaría, en cambio, a tomar otro sistema en la redacción del Acta, es decir, que el Acta sea analítica, si el Acta fuera sintética, yo menciono no concretamente para que el fin sea aprobado!"

DR. MALEK: De todos modos, entiendo Señores Ministros, que los elementos pertinentes a las reuniones, Asambleas, están perfectamente registradas. Están las cintas, se han trasladado a textos, inclusive, se piensa posteriormente redactar elementos completos de todas las reuniones. Así, que entonces, quedaríamos si ninguna otra Provincia efectúa moción de que se aprobaría esta Acta con la observación de Santa Cruz.

Y vuelvo a reiterar que los elementos existen de toda las discusiones que podrían después, formar parte de un folleto o de elementos impresos, donde estén registradas todas esas posiciones que creo indudablemente que son de gran valor.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Señores Ministros, entonces, quedaría a consideración de ustedes el Acta de la Primera Asamblea Ordinaria, y si no hay ninguna otra aclaración o moción lo dejamos aprobado por unanimidad.

Perfectamente, entonces, queda aprobado por unanimidad.

Pasariamos entonces al cuarto punto del Orden del Día de esta Primera Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación. Se requiere a la consideración del despacho de la Comisión N° 2, sobre Recursos Humanos, Tecnológicos y Económicos. Formación Docente.

Entraríamos entonces a analizar este punto que como es de conocimiento de todos ustedes ha sido analizado en profundidad por la Comisión y existen, ya, resúmenes y despachos al respecto.

Señores Ministros, queda a consideración de ustedes... Señor Ministro de Santa Fe...

(negro)

SANTA FE: Señor Presidente: En misión de que el Documento que tenemos en consideración en las carpetas atiende fundamentalmente a distintos aspectos técnicos que su consideración es <sup>anterior</sup> indudablemente importante, y cuya utilidad para establecer una política y un Gobierno de Formación Docente es indudablemente valiosa.

Sin embargo, en misión de que algunos criterios que hacen a las naciones políticas entre los Estados que integran este Consejo Federal no tienen la debida claridad porque no lo hemos trabajado en este

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

sentido al Documento, solicito que el Documento vuelva a la consideración de la Comisión N° 2 para que trate en el día de la fecha -incorporando a los Ministerios que se establecen en dicho Documento-, traten de elaborar un Documento Mínimo de Coincidencias a los efectos de que podamos considerarla en una base anterior de consideración. ]

DR. MALEK: Señores Ministros, Señores Delegados: Hay una propuesta concreta del Señor Ministro de Educación de la Prov. de Santa Fe, para que este Documento, resultante del trabajo de la Comisión N° 2 pase a la Comisión respectiva, [lógicamente] hoy ya integrada por los Ministros o Jefes de Delegación e inmediatamente elaboren un Documento Único para ser tratado en esta Asamblea Extraordinaria en la fecha.

Se apoya esa moción, señores?.. Entonces pongo a consideración la propuesta del Señor Ministro de Educación de Santa Fe.

Si no hay ninguna oposición o moción en contra, quedará aprobado ese temperamento, es decir, que los Documentos de la Comisión N° 2 pasarían a la misma Comisión reintegrada por Jefes de Delegaciones, Señores Ministros, para que en la fecha elaboren un nuevo Documento Final y se ponga a consideración de este Asamblea Extraordinaria en la fecha.

El punto quinto del Orden del Día, La consideración del despacho de la Comisión N° 4, que se refiere a Contenidos y Equivalencias, Reglamento de la Ley de Validez de Estudios y Títulos, Contenidos Mínimos.

Antes de entrar en la consideración de este punto debo informar

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

a los Señores Ministros, Señores delegados, Jefes de Delegaciones, de que la Ley de Equivalencias en lo que se refiere al orden nacional ha sido dictado por la firma del Señor Presidente de la Nación a fines de la semana pasada, es decir, que existe el Documento Básico Fundamental que en cierta medida, como ya dijimos en Salta y en muchas oportunidades, era uno de los justificativos fundamentales de este Consejo Federal de Educación.

Esa Ley ha sido promulgada y en la fecha, hoy, se firmará el Decreto respectivo que ya ha sido elevado por el Ministerio del Interior a consideración del Señor Presidente, por la cual se autoriza a las Provincias a dictar las Leyes respectivas que complementarán el esquema General Legal Básico para las Equivalencias de Títulos.

[Es decir,] de esa manera tenemos los elementos legales y en el curso de este mes y en base a las Leyes Provinciales respectivas podríamos tener antes de fin de año, tal cual era nuestro programa de trabajo, [tener] los elementos, [ya,] inclusive reglamentados, para la Equivalencias de Títulos.

Por consiguiente, [entonces,] después de esta información, pongo a consideración de ustedes el tratamiento del punto quinto que especialmente se refiere a Reglamentación de la Ley o Leyes de Equivalencias Nacionales y Provinciales.

Quién ha sido designado miembro informante de esta Comisión?

Señor Ministro de Santa Fe, por favor...

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

SANTA FE: Señor Presidente, Señores Ministros: En mi calidad de miembro informante de la Comisión N° 4 sobre Contenidos Mínimos de Equivalencias, me permitiré dar una simple información no sólo de trabajo de la Comisión, sino también de algunos trámites en la gestión de la Ley, que si bien de alguna manera ha cambiado el esquema explicativo original, de ninguna manera ha afectado al fondo de la cuestión, sino que por el contrario lo perfeccionamos, en relación al primer tema, o sea, al trabajo de la Comisión. La Comisión se reunió en dos oportunidades: Una primera en la Ciudad de Buenos Aires, y en una segunda oportunidad en la Ciudad de Córdoba, y como conclusión de los trabajos realizados presenta a la Asamblea el punto 2, Comité Ejecutivo para su deliberación en la Asamblea un Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley respectiva, que es el que se envió por la publicación pertinente a todas las Delegaciones.

El Proyecto preparado en sus dos reuniones, Buenos Aires y Córdoba por la Comisión, que está en la carpeta de los Señores Delegados, fundamentalmente se basa en un criterio de Reglamentación de la Ley que pretende ser esencialmente eficiente y poner en funcionamiento el mecanismo de Reconocimiento de Títulos y de Validez de Estudios, de manera tal que las respectivas Comisiones podrán cumplimentar en muy breve lapso el Sistema Nacional que permite experimentan la coherencia necesaria, sobre todo después de la derogación (ya) producida en la Legislación anterior.

Rápidamente voy a dar lectura al Decreto Reglamentario propuesto por la Comisión, elaborado en forma precisamente de Decreto porque así se establecía en el Proyecto de la Ley Original, que por el cual el Presidente de la República, según lo proponíamos entonces, reglamentaba

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

la Ley de la siguiente forma, la Ley originariamente enviada por el Consejo Federal:

ART. 1º: La validez de los estudios cursados en establecimientos de enseñanza Oficiales y no Oficiales reconocidos, será determinada en cada estado por el organismo competente, tomando en cuenta para ello en forma concurrente la Escolaridad Cumplida y los Contenidos Mínimos y complementariamente los Niveles Globales de Formación alcanzada.

ART. 2º: A los fines del cumplimiento del artículo precedente, entiéndese por Escolaridad Cumplida: La cantidad de cursos anuales completados por el alumno, los Contenidos Mínimos, los aprendizajes considerados fundamentales en las distintas etapas de la Escolaridad Sistématica, los Niveles Globales de Formación, las adquisiciones del alumno en función de los objetivos formulados para cada nivel, modalidad o ciclo.

ART. 3º: Los certificados de los estudios que gozen de validez deberán consignar, en todos los casos, las siguientes determinaciones:

- Nombre del establecimiento que lo otorga y su jurisdicción,
- Nombres y datos filiatorios del alumno; el nombre del alumno figurará en todas las páginas del certificado,
- Calificaciones discriminadas por cursos y materias, con fecha y el establecimiento en que fueron aprobadas,
- Constancia de su validez mediante la inserción de la leyenda "estudios por la validez instituida por la Ley Nº tal,"
- Firma de las autoridades que los expiden y legalización por parte de la autoridad juridiccional competente.

///...

## Consejo Federal de Educación

•••///

ART. 4º: A los fines del ejercicio de la docencia, los títulos que gocen de validez serán incorporados, con la determinación de su competencia en el correspondiente cuerpo formativo del Estado que los otorgó.

A los mismos efectos y a solicitud de los Representantes de Estado ~~ser incorporados~~ lo que ellos expidan, dicha solicitud deberá ir acompañada del correspondiente plan de estudios y la indicación de la competencia asignada en la jurisdicción de origen.

ART. 5º: Cada Estado determinará la competencia de los títulos otorgados por los restantes, utilizando a tal fin los mismos criterios y pautas que para los poderes debidos fije su propio cuerpo formativo.

ART. 6º: El registro de títulos por parte del Estado que los otorgó es condición indispensable para mantener su registro en orden.

ART. 7º: El otorgamiento de equivalencias a los fines de la prosecución de estudios incompletos ~~que apuntará~~ lo determinado en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

En función de lo que se pretendía reglamentar, este Decreto, este Proyecto de Decreto, pretende ~~de~~ que cada jurisdicción establezca un organismo con competencia para resolver sobre los asuntos relacionados con la aplicación del Proyecto de Ley Nacional. Para eso, los criterios esbozados en el Anteproyecto de Ley ~~antes~~ elevado, y ahora Ley Nacional, se pretendía que durasen en un sistema en el cual actuaban permanentemente en forma difulgante, la Escolaridad Cumplida y los Contenidos Mínimos, estos últimos, objetos propios y específicos del Consejo Federal para su

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

aplicación y complementariamente de ese o el complementario de ese criterio no debe interpretarse como que el Nivel Global de Formación sea complementario, dentro de la función educativa de los sistemas escolares, sino que en el punto de partida de los sistemas escolares, ese criterio complementa las situaciones concurrentes que plantean los otros dos criterios anteriores, es decir, no se establece la complementariedad en función educativa sino en función de la movilidad de sistemas y de relaciones interjurisdiccionales.

En el artículo 2º se fijan los criterios relacionados con la interpretación que debe establecerse por el Decreto a los tres criterios básicos que norma todo el sistema de Validez de Estudios y Títulos, o sea, de Escolaridad Cumplida, Contenidos Mínimos, Niveles Globales de Formación. Estas definiciones se dan a los solos efectos de la Reglamentación de la Ley y, por supuesto pretendieron y pretenden evadir toda discriminación del problema desde un punto de vista específicamente Técnico o Pedagógico, pretendiendo insertar dentro de la reglamentación aquellos conceptos básicos que nos permitiesen entender en un leguaje común. ]

El artículo 3º reviste particular importancia en el sentido de que instrumenta prácticamente de que manera se va a proceder en las distintas jurisdicciones para establecer dentro de lo que las jurisdicciones manejaban, o sea, (todos) los papeles correspondientes a todo el sistema Educativo Nacional, de que manera tienen que venir a esta documentación para que establezcamos un Sistema de Relaciones Administrativas coherentes, rápido y de aplicación automática.

Se pide nombre del establecimiento, el dato filiatorio del alumno, algunos detalles menores que resulten de la experiencia como el nombre, de que el nombre del alumno figure en todas las páginas del certificado y que las calificaciones discriminadas por cursos y materias

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

con fecha y establecimiento en que fueron aprobadas, un sello por la cual, se determina en la jurisdicción de origen, esa jurisdicción se ha responsable de que se han conservado en ese certificado los tres Finales Básicos de ese sistema, o sea, la Escolaridad Cumplida, los Contenidos Mínimos y los Niveles Globales de Formación a través de un sello que así lo determina y finalmente la Legalización correspondiente a través de la Autoridad competente de la respectiva jurisdicción. En una primera instancia se había pensado en una Legalización por parte del Ministerio del Interior, pero este tema quedó a consultas y resolución de la Presidencia y pareció totalmente innecesario el trámite y además excesivamente costoso por lo cual la Presidencia elva el informe en la forma que está redactado.

El ART.4º y el ART.5º se relacionan con el problema de la Habilitación de los Títulos y de que manera entra a jugar junto la Validez con la Habilitación.

A los fines del ejercicio de docencia, los Títulos que gocen de validez serán incorporados a la determinación de su competencia/ correspondiente Cuerpo Normativo del Estado que los otorgó. Es decir, es el propio Estado emitente del Título el que primero se incorpora a su propio Cuerpo o Estatuto Docente, Cuerpo Normativo del Estatuto Docente que regla en su sistema Provincial, Decente o no Docente, a los mismos efectos y a solicitud de los restantes de Estado va incorporando los títulos que expidan los otros Estados a pedido, por supuesto, del resto de las jurisdicciones, y se establece como condición al acompañamiento del plan correspondiente.

Cada Estado determinará la competencia de los títulos otorgados por los restantes, y acá viene un poco el equilibrio, que se pidió como

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

consecuencia del problema que podía crear las situaciones de ambigüedad, utilizando a tal fin los mismos criterios y pautas para los poderes se dijo tiene su propio Cuerpo Formativo.

Es decir que aquella posible en el o aquella probabilidad de la discrecionalidad del otorgamiento de la Habilitación de los Títulos desaparece mediante el estímulo que pretende introducir este ART 5º de terminando que cada Estado fija la Validez de Título en su propia jurisdicción y lo hace además incorporando a los demás Estados que lo solicitan, con el mismo puntaje, las mismas condiciones establecidas por el resto de los Estados.

Como condición indispensable se solicita que para obtener el registro en otra jurisdicción <sup>previamente</sup> es previa y necesario que el título esté considerado inscripto en la propia jurisdicción emitente.

Y finalmente un último artículo que al hablar de estudios sin conclusos, o sea, estudios no terminados, como la prosecución de estudios, valen los mismos criterios establecidos en los ARTS. 1º y 2º.

Este Anteproyecto de Decreto Reglamentario, que preparó la Comisión, se basa fundamentalmente en el texto de la Ley aprobada en la Asamblea de Salta y que oportunamente pasó a su consideración para establecer el Decreto Reglamentario.

Sobre la base o en este estado de situación el Ministerio de Educación de la Nación en conformidad con lo que oportunamente resolviera la Asamblea de Salta solicitándole pronto despacho y pronto trámite para Ley Nacional de Validez de Estudios y Títulos, inició <sup>de</sup> inmediata

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

(mente) las gestiones pertinentes ante el Presidente de la Nación, gestiones que afortunadamente como acabaron de informar el señor Ministro de Educación de la Nación, han sido debidamente o han tenido feliz término mediante la promulgación de la Ley.

Sin embargo, al presentarse el Anteproyecto aprobado por el Consejo en Salta, se presentaron algunas alternativas, que vuelvo a insistir, en nada modificaron el fondo de los problemas que tenían en consideración, sino que perfeccionaron no sólo en algunos aspectos formales sino más aún en el trámite correspondiente para establecer el Régimen Nacional según eran nuestras intenciones en la Reunión de Salta.

En definitiva la observación fundamental que presentó Presidencia para aceptar integralmente el texto aprobado en Salta; se refería a que el Poder Ejecutivo Nacional no podía pasar por sobre las Autonomías Provinciales estableciendo una Ley Nacional, que las obligase a incorporarse a un texto legal, que era el texto legal de la Nación, pero que lógicamente no podía ser impuesto normativamente desde el Poder Ejecutivo Nacional a todas las Provincias.

Si bien este aspecto lo habíamos visto, nosotros en Salta, y había considerado la alternativa y la necesidad de que todas las jurisdicciones acompañasen "a posteriori" el Proyecto de Ley que salía en primera instancia por Ley Nacional, Presidencia de la Nación, y esto pude relatarlo en función de que como Presidente de la Comisión fui informado del trámite que algunas instancias me obligaron a intervenir, por lo menos consulta en Secretaría de Presidencia, sustuve este criterio que entendemos perfecciona el sentido del Federalismo, y en definitiva concluye en el siguiente trámite que salva todos aquellos aspectos fun-

.../.../...

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

damentales pero que a la vez determina necesidad de que se integre la Ley Nacional que acaba de promulgarse con las respectivas Leyes Provinciales, que deberá dictar cada Estado concordantemente con la dictada en el orden Nacional.

En definitiva, si bien puede haber alguna modificación formada, hasta que llegue el texto debidamente reprobado, el texto por el cual la Nación ha dictado una Ley de Equivalencias es el siguiente:

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de Ley: Los estudios cursados en establecimientos educativos de las Provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos tendrán validez nacional con forme al régimen que se instituye por la presente Ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos del tercer nivel de carácter universitario.

ART. 2º: La Validez Nacional de los estudios y títulos a que se refiere el art. 1º, tendrán vigencia previa a su legalización por la autoridad competente en la respectiva Provincia, y se basará fundamentalmente, en la Escolaridad Cumplida, los Contenidos Mínimos propios de los respectivos estudios, los Niveles Globales de Formación alcanzada.

ART. 3º: Queda reservado la competencia de las autoridades nacionales correspondientes lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconozca en virtud del régimen instituido por esta Ley.

ART. 4º: El Consejo Federal de Educación es el organismo competente para asesorarse sobre los asuntos vinculados con la aplicación de la presente Ley.

ART. 5º: Invítase al Gobierno de las Provincias a adoptar un régimen similar al establecido por la presente Ley.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

ART. 6º: Deróganse la Ley N° 14.389, el Decreto N° 17.087 del 56, certificado por el Decreto Ley 14.715 del 57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 7º: En definitiva y frente a la nueva situación corresponde en consecuencia que incorporando al texto legal de la Nación, una Ley por la cual a partir de este momento, tiene validez todos los ciclos expedidos por las Provincias. Actuemos en reciprocidad, de manera tal que emitamos en cada jurisdicción Provincial la respectiva Ley por la cual a la vez reconocemos a la Nación los títulos expedidos por dicha jurisdicción, y también nos reconocemos las Provincias entre sí la validez de los estudios y títulos.

X Sería una Ley con el mismo texto, o texto similar, adaptado, por supuesto, a las Legislaciones Provinciales [que] al que se acaba de promulgar en el Orden Nacional.

El Decreto correspondiente autorizando los Gobiernos Provinciales a dictar la Ley en el sentido expresado, creo que estará a la firma en el día de hoy por el Ministerio del Interior.

En consecuencia restaría a Resolución de esta Asamblea, la consideración del Decreto Reglamentario que, lógicamente tiene dos facetas distintas, en primer lugar: La Nación debe reglamentar su propia Ley, la Ley que acaba de ser promulgada, y en segundo lugar: Cada una de las Provincias debemos llevar criterios generales y criterios formales, para aprobar las respectivas Leyes, en cada uno de los Estados Provinciales concordantes con el texto, el espíritu y las normas establecidas en la Ley Nació

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

nal. |

En principio, y sobre esta base la Nación, la jurisdicción Nacional, el Ministerio de Educación de la Nación, presentó dos anteproyectos formalmente en el tiempo debido, por el cual, lo mismo que anteriormente estaba expresado en forma genérica para la definitiva reglamentación, se adapta a nueva situación creada y que son los dos anteproyectos, uno reglamentario del texto de la Ley Nacional y otro reglamentario del texto de las eventuales leyes Provinciales, de las cuales podemos clarificar criterios, entiendo, se acaban de repartir, en este momento, a todos los señores Representantes.

En definitiva, promulgada la Ley Nacional, promulgado el Decreto que autoriza a los Gobiernos Provinciales a dictar las Leyes concordantes, queda en consideración la unificación de los criterios reglamentarios según los textos que surgen del trabajo de la Comisión, analizados en primer lugar, y de los textos presentados por la Nación como Decreto Reglamentario para Nación y las Provincias, que es, entiendo, lo que debe a entrarse a considerarse a partir de este momento.

DR. MALEK: Muchas gracias..., Señor Ministro de Santa Fe y miembro informante.

Quería informarles a los Señores Ministros y Jefes de Delegaciones que ya procederemos a entregarles la fotocopia de la Ley 19.988 que es la Ley de Equivalencias a nivel Nacional firmado por el Señor Presidente de la Nación el día 30 de noviembre de 1972, así que esto realmente constituye, vuelvo a reiterarlo, un gran paso y uno de los primeros logros de significación del Consejo Federal de Educación.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Creemos que en la fecha, el Señor Presidente firmará también el Decreto aprobatorio para que las Provincias dicten las Leyes respectivas.

Entonces de acuerdo a lo que mencionado y lo que ~~alla y~~ mencionado el Señor Ministro de Santa Fe, correspondería a las Provincias dictar las Leyes respectivas; en base a los criterios unificados que surjan lógicamente, de la Asamblea.

Queda, [entonces,] a consideración de los Señores Ministros o Señores Delegados o Jefes de Delegaciones el informe presentado por el Señor Ministro de Educación de la Provincia, en su carácter de miembro informante de la Comisión N°4.

*No* / Señores, [entonces, lo que] vamos a proceder a leer por Secretaría es el Proyecto de Reglamento.

Señores, [entonces, vamos a leer por Secretaría el despatcho de Comisión respecto a la reglamentación de Ley de Equivalencias; primero en forma general y después procederemos a cada uno de los articulados

### 2º Secretario:

Proyecto de Decreto Reglamentario

VISTO el régimen de validez nacional de estudio y títulos aprobados por la Ley Nacional 19.988 y,

CONSIDERANDO que con el fin de posibilitar su aplicación se hace necesario dictar las pertinentes normas reglamentarias, por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

///...

## Consejo Federal de Educación

...//

### DECRETA:

ART. 1º: La validez Nacional de los estudios y títulos cursados en establecimientos educativos de la Provincia, oficiales y no oficiales reconocidos, será determinado por el organismo provincial competente, tomando en cuenta para ello en forma concurrente, la Escolaridad Cumplida y los Contenidos Mínimos y complementariamente los Niveles Globales de Formación alcanzada.

ART. 2º: A los fines del cumplimiento del art. precedente, entiéndese por:

- a) **Escolaridad Cumplida:** La cantidad de cursos anuales completados por el alumno,
- b) **Contenidos Mínimos:** Los aprendizajes considerados fundamentales en las distintas etapas de la escolaridad sistemática,
- c) **Niveles Globales de Formación:** Las adquisiciones del alumno en función de los objetivos formulados para cada nivel, modalidad o ciclo.

ART. 3º: Para acordar la validez a que se refiere el art. 1º del presente Decreto, los títulos y certificados de estudios deberán consignar en todos los casos las siguientes especificaciones: a)....Con la anuencia de Presidente, voy a hacer una pequeña acotación. Tratando de que los señores representantes de las distintas delegaciones, puedan seguir la lectura de lo que se está considerando en este momento. El Decreto al que se está dando lectura es el despacho de Comisión con las modificaciones incorporadas por la Nación y aceptada por la Comisión respectiva, de tal manera, de que puedan seguir la lectura porque, quizás, están en el despacho original los señores delegados presentes y advertirán de que la lectura no corresponde específicamente a lo que fue el despacho original de la Comisión, o sea, este es el despacho de la Comisión con las incorporaciones realizadas a sugerencia de la Nación.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

ART. 3º: Para acordar la validez a que se refiere el art. 1º del presente Decreto, los títulos y certificados de estudios deberán consignar en todos los casos las siguientes especificaciones:

- a) Nombre del establecimiento que lo otorga y su jurisdicción,
- b) Nombre y datos filiatorios del alumno, El nombre del alumno figurará en todas las páginas del certificado,
- c) Calificaciones discriminadas por cursos y materias, con fecha y el establecimiento en que fueron aprobadas,
- d) Constancia de su validez mediante la incisión de la leyenda: "estudios con la validez establecida por la Ley Nacional N° 19.988 y regímenes provinciales concordantes,
- e) Firma de las autoridades que los expiden y legalización por parte del organismo jurisdiccional competente.

ART. 4º: A los fines del ejercicio de la docencia, en establecimientos de jurisdicción nacional, las autoridades educativas provinciales solicitarán al Ministerio de Cultura y Educación la determinación de la competencia de los títulos de validez nacional por ellos expedidos. Dicha solicitud deberá ir acompañada del correspondiente plan de estudio y la indicación de la competencia asignada en la jurisdicción nacional.

ART. 5º: El Ministerio de Cultura y Educación fijará la competencia, a que se refiere el art. anterior, utilizando los mismos criterios y pautas establecidos para la determinación de la competencia de sus propios títulos y dispondrá la pertinente incorporación en el anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente Ley 14.473 aprobado por el Decreto N° 8.188 del año 1959.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///.

ART. 6º: El registro del título por parte de la Provincia que lo otorgó es condición indispensable para mantener su registro en jurisdicción Nacional.

ART. 7º: El otorgamiento de equivalencias a los fines de la prosecución de estudios incompletos se ajustará a lo determinado en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

ART. 8º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registros Oficial y Archívese.

DR. MALEK: Señores, queda a consideración en forma general el Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 19.988. Si no hay ninguna moción en contra quedaría aprobado en forma general este Decreto Reglamentario y pasariamos a analizar cada uno de esos puntos.

Queda, entonces, aprobado en forma general el Decreto, el Proyecto de Decreto.

Pasamos a analizar cada uno de los artículos.

## Consejo Federal de Educación

...///

2do. SECRETARIO: ART. 1ro.: Idem al anterior. alcanzada. Con una corrección.

DR. MALEK: Señor Representante del Chaco...

CHACO: Entendemos que podemos introducir la siguiente aclaración en este artículo: La Validez Nacional de los estudios cursados y títulos expedidos por los establecimientos educativos de la Provincia, oficiales y no oficiales en todos niveles, excepto el universitario, será determinado en cuenta.....lo mismo.

DR. MALEK: Es decir, que se introduciría una aclaración con respecto a los títulos universitarios.

En realidad, en la Ley, en el texto de la Ley, está. En el art. 1ro. de la Ley 19.988 está perfectamente aclarado en la parte final: "quedarán excluidos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario"; es decir, en el art. 1ro. de la Ley, está perfectamente aclarado ese detalle. No sé si vale la pena insistir.

CHACO: Ahora bien, en la parte de: "La validez nacional de los estudios "cursados" y títulos expedidos", porque no puede decir "los estudios y títulos cursados"?

DR. MALEK: Entonces, que propone el Señor Delegado?

CHACO: Yo propongo concretamente esto que está en la Ley; sería nada más que la primera parte, no es cierto?, los estudios cursados y títulos expedidos.

DR. MALEK: Señores, hay una consideración, entonces, esta modificación: estudios "cursados" y títulos expedidos.

Señores Ministros y Delegados, queda a consideración esta pequeña modificación.

Nordahl: : Antes de considerar esto yo digo: Si se tiene en cuenta el Reglamento del Consejo Federal en los artículos 14, para esto, donde dice: "Los miembros podrán proponer distintas autoridades de las Comisiones donde lo que deberán ser fundadas y designadas por escrito por lo menos dos horas antes de iniciarse la sesión; pues por el contrario las atribuciones. Vamos a explicar el Reglamento?

DR. MALEK: Bueno, en realidad debería explicarse el Reglamento, pero frente al problema de la promulgación de la Ley, recién la semana pasada, y la puesta en conocimiento de ustedes de esa Ley, en este momento, indica obviamente la posibilidad de hacer un pequeño, diríamos otra mecánica operatoria. De todos modos y si así lo consideran los Señores Ministros o Señores Jefes de Delegaciones, se puede presentar perfectamente las modificaciones y ser tratadas en la reunión de esta tarde.

Queda a consideración de ustedes, Señores, y vamos a obviar la Reglamentación o haremos las presentaciones por escrito y pasaremos entonces a la reunión de esta tarde en las modificaciones pertinentes al Proyecto de Decreto de Reglamentación.

B. B.

///...

Consejo Federal de Educación

...///

BUENOS AIRES: Yo creo que no habrá incompatibilidad entre el Reglamento aprobado, que si nosotros pasamos a condiciones, dado que estaría formado por los miembros. *(No se pude dar el [redacted] conveniente)*

DR. MALEK: Sr, Señor Secretario...

2do. SECRETARIO: En representación de la Provincia de Neuquén en este momento y tratando de compatibilizar las inquietudes que aquí se han expresado, es indudable que el Reglamento establece una mecánica operativa para presentar mociones que en alguna medida representen enmiendas a Proyectos que se están tratando.

Pero también es necesario acordar de que el Reglamento establece de que toda la documentación que habrá de discutirse en las Asambleas debe hacerse llegar con suficiente antelación a las distintas provincias o a los señores miembros con los efectos de que tomen un conocimiento e indudablemente puedan analizar y efectuar las observaciones que estimen puedan corresponder. Pero esta documentación no ha sido puesta en conocimiento, -por razones que desconozco-, recién, en este momento de los señores Representantes, por lo tanto, un plazo de dos horas no podría cumplirse, habrá imposibilidad material para hacerlo. Por esa razón yo requeriría de que el señor Representante de Córdoba, a mérito de la buena voluntad demostrada siempre, retire su moción y permita de que en este momento sobre la base de esta realidad existente se efectúe en la consideración, en particular, algunas observaciones que no son nada más que de forma y que puedan en alguna medida contribuir a aclarar el texto del Proyecto de anteproyecto de Decreto que se está analizando. Porque indudablemente que si bien en alguna medida nos estaríamos alejando del Reglamento, también nos estamos, o estamos fuera del Reglamento cuando los señores Representantes no han recibido con la suficiente antelación, como el mismo Reglamento lo establece, la documentación que se está discutiendo.

Por esa razón, yo le sugeriría, como Representante de la Prov. de Neuquén, que retire su moción y que continuemos con el tratamiento del Proyecto que estamos analizando, permitiendo a los señores Delegados efectuar las observaciones que estimen pertinentes y no que se remita a Comisión, porque eso obstaculizaría el trámite ante una Ley que ya tenemos sancionada.

DR. MALEK: Señor Representante de Córdoba.....

CORDOBA: Como Representante de la Provincia de Córdoba, creo que es conveniente esa observación.

DR. MALEK: Queda pendiente la moción de la Provincia de Buenos Aires, de remitirlo a la Comisión.

BUENOS AIRES: Bueno, en tal caso, que la misma Asamblea se convierta en Comisión para tratarlo.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Perfecto, esa es la propuesta que iba a hacer el Presidente. De que lo tratemos en forma Legal de Comisión en este momento; de esa manera podemos ganar tiempo y discutir el Reglamento.

Perfecto, entonces, en este momento pasamos a constituirnos en Comisión y continuando el tratamiento del art. 1ro., queda a consideración la propuesta de la Provincia del Chaco.

Si podría, por favor, entonces, repetir concretamente la modificación que sugiere el Señor Presidente de la Delegación.

CHACO: Señor Presidente. "La validez nacional de los estudios cursados y títulos expedidos por los establecimientos educativos de las Provincias....."

2do. SECRETARIO: Con la anuencia de Presidencia y para conocimiento de los señores Representantes, la modificación propiciada por la Prov. del Chaco consiste concretamente en lo siguiente: insertar en el 1er. párrafo del art. 1o. entre estudios y títulos, la expresión "cursados"; suprimir la expresión "cursados" a continuación de la expresión "títulos" y reemplazarla por la expresión "expedidos", con los motivos de que el art. 1ro., entonces, quedaría redactado en la forma como lo acaba de leer el Señor Representante de la Prov. del Chaco, que propicia la moción: "La validez nacional de los estudios cursados y títulos expedidos".

DR. MALEK: Señores Jefes de Delegación, queda entonces a consideración la propuesta de la Prov. del Chaco.

Esa moción será aprobada si no hay ninguna moción en contra, quedará aprobado, entonces, la forma propuesta por la Prov. del Chaco, queda aprobada.

2do. SECRETARIO: ART. 2do: A los fines de cumplimiento del art. precedente, entiéndase por, a) Escolaridad Cumplida: La cantidad de cursos anuales completados por el alumno.

DR. MALEK: Vamos ir tratándolo por incisos. Entonces, queda a consideración de los Señores Jefes de Delegados y Jefes de Delegaciones el inciso(a) del art. 2do.

Si no hay ninguna propuesta queda aprobado.....Buenos Aires...

BUENOS AIRES: La expresión anuales, podría, en algún caso particular, dando la simple existencia, no sólo para el presente, sino para un futuro, de ciclos o cursos que no fueron anuales; (creo que sería, tal vez, un litigio).

Existen cursos de educación de adultos ya establecidos en la Prov. de Buenos Aires, creo que en la Nación, también, de modo que no sé si la expresión "anuales" se refiere a lo cronológico o puede referirse a lo que se entiende por ciclo cumplido.

///...

Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Santa Fe.....

SANTA FE: Era para aclarar el concepto de la Comisión. Vale decir que para desarrollar ese tema, señores, con la Ley cumplida se estableció a través de cursos anuales completados porque era una observación permanente que estimábamos necesario; no se puso "aprobado" en función precisa de querer salvar aquellas situaciones en que la aprobación que hace a la promoción de un alumno no se produjese al término del año lectivo, sino, por ejemplo, promoción por ciclo; por eso se puso cursos anuales completados, la única forma es contarlos desde la primera escolaridad adelante.

La proposición del Señor Ministro de Buenos Aires tiene una lógica base de sustentación y está salvada (por el elemento complementario por la cual se otorga la equivalencia de estudios y equivalencias de títulos establecida precisamente en el punto (c), o sea, niveles globales de formación alcanzada, y en aquellos casos en que el parámetro de escolaridad cumplida no sea suficiente para absorver una situación educativa real, entre su conglomerado una vez determinado pero que no sufra sistemáticamente los términos "cursados" en la escolaridad cumplida. Por eso la Comisión adoptó esa redacción.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Lo que la Prov. de Buenos Aires deseaba es precisamente que contara este tipo de aclaraciones si es que no se va a modificar la redacción, para que en cualquier circunstancia que surgieran validez o habilitaciones se tome en cuenta que ese es el sentido empírico de la redacción.

Yo quería discutir esto porque la redacción permanente, la educación de adultos está planteando mediante nuevas técnicas de trabajo, de estudios, el acortamiento de ciclos sin perjuicio de los contenidos, y no siempre son globales.

Creo que la Nación misma, bien lo quiera, está en eso; por eso yo quería dejar aclarado la situación, porque otras Provincias pueden adoptar temperamentos similares, y en ese caso, se encontrarían dificultades para el reconocimiento.

Si es que no se encuentra otra redacción, en este momento, entre en el carácter de cursos anuales, en fin, la aclaración queda en Acta y puede servir de interpretación ante cualquier duda o dificultad que se presente posteriormente.

DR. MALEK: Perfectamente, entonces, quedaría a consideración de ustedes el texto..... quién lo aprueba?

TIERRA DEL FUEGO: Yo propongo y quiero que el Señor Representante de la Prov. de Santa Fe aclare si puede haber algún inconveniente, en que este inciso quede redactado sin la palabra "anuales"; es decir, quedaría: "La cantidad de cursos completados por el alumno"

///...

Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Santa Fe.....

SANTA FE: No es, digamos, que quiero oponerme a la nueva proposición, sino, que el término "anuales", hace a la organización sistemática de la actualidad, en la forma en que está conservada en términos generales. *en todo el país*

(En nuestro país) puede ser que efectivamente llevando a cierto grado de acción los cursos cuatrimestrales, en estos casos, tendríamos inconvenientes en la interpretación, por eso como la idea de escolaridad cumplida, cualquiera sea la dimensión agraria del cuatrimestral o no cuatrimestral o trimestral, de alguna forma hay una cantidad de cursos realizados, esta cantidad la analizamos en función de cursos anuales y no entramos en inquisición de como se puede dividir academicamente.

*(Sí, pero...)*

*después...*

DR. MALEK: Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: Me parece que la palabra "anuales" puede crear inconvenientes porque los cursos pueden desarrollarse en un período distinto al que consideramos el año escolar, por otra parte, la organización y desarrollo académico incluso puede hacerse en base a número de horas; incluso puede existir otro criterio para determinar la duración de los cursos. Tampoco quería apoyarse el mantenimiento de la palabra anuales por ser una cuestión puramente cuantitativa, pudiera quedar salvada por un criterio cualitativo, en base que se formula a través de la terminación de los niveles globales de formación, por lo tanto le parece a la Provincia de Entre Ríos en este caso, la propuesta formulada por el Señor Delegado de Tierra del Fuego es acertada; nada dificultaría y salvaría sin embargo, la posibilidad de que inconvenientes que puedan determinar en la existencia de esta documentación de recursos anuales, si se suprime la palabra anuales. Quedando en la redacción, simplemente, "La cantidad de cursos completados por el alumno", que puede ser anuales, con períodos académicos distintos fundados por los distintos colegios.

DR. MALEK: Corrientes.....

CORRIENTES: Pensé que podría suprimir la palabra "anuales" y colocar "períodos lectivos", en tal manera que citaríamos a las distintas situaciones que se podrían presentar, escuelas de adultos, cursos cuatrimestrales, semestrales o anuales.

DR. MALEK: Jujuy.....

JUJUY: Yo estimo que la redacción del inciso podría ser del siguiente modo: "La cantidad de cursos completados por el alumno en función de los respectivos planes de estudio", agregando "los planes de estudio". Naturalmente, el plan de estudio de los cursos, los puede rendir el alumno como libre, como regulares, etc. Bueno, si agregamos planes de estudio, me parece que esto quedaría feo.

DR. MALEK: Nación.....

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

NACION: Nación entiende y propondrá la siguiente fórmula: Escolaridad. La escolaridad cumplida: La cantidad de cursos completados anualmente por el alumno.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Buenos Aires, primeramente había aceptado este ciso, porque la constancia en aras de lo manifestado por el Ministro de Santa Fe podría obviar la dificultad de la redacción del texto, pero como después de la proposición del Señor Delegado de Tierra del Fuego, Santa Fe insiste en lo anual como y aunque haya de entenderse el sentido de que puede compartirse, La expresión misma estaría creando alguna dificultad de interpretación. Ponerlo al comienzo de "cursos anuales" o "completados anualmente" como dice la Nación, no cambia la cuestión. Lo que pasa es que ya se ha puesto, entonces, demasiado énfasis en el orden cronológico de los estudios, de modo que Buenos Aires considera, ahora, indispensablemente que no exista la palabra "anuales".

*en la constancia de los estudios*

Pueden ser, como dijo Corrientes, "períodos lectivos", puede ser por "planes de estudio", pero se ve después de estas consideraciones que la palabra "anuales" ya implica traer dificultad. Como bien lo ha dicho la Delegada de Corrientes especialmente en la preparación de adultos existen signos distintos, sin afectación de contenido, de modo que Buenos Aires, concretamente propone que no mencione la palabra "antes".

DR. MALEK: Señores, entonces hay una serie de puntos de vista fundamentalmente hay dos aspectos a considerar: uno, manteniendo la palabra "anuales" ya sea antes o después de los cursos completados, como figura en el texto, o después de cursos completados "anuales" o el otro criterio de eliminar totalmente la palabra "anuales" o "anualmente" y completarlo con "planes de estudio". Señores, queda a consideración, entonces, estos dos aspectos fundamentales para centrar la discusión. Chaco.....

CHACO: Chaco pondrá en la redacción: "La cantidad de cursos anuales completados por el alumno o su equivalente en período lectivo".

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Quisiera decir lo siguiente: analicemos el espíritu de este Decreto, que es facilitar la validez de la habilitación. Si comenzamos a agregar requisitos, estaríamos dificultando la aplicación de ese espíritu que promulgamos, por eso insiste Buenos Aires en que con poner: "la cantidad de cursos completados por el alumno", sería suficiente, pero no, como lo dice Tierra del Fuego, pero no se opone a que pueda ponerse "período lectivo", lo cierto es que, ya, a esta altura del debate Buenos Aires propone la eliminación del término "antes" para no enfatizar el carácter

*de acuerdo*

///...

*Consejo Federal de Educación*

...///

cronológico que puede no concordar con la metodología existente en el momento.

DR. MALEK: Corrientes.....

CORRIENTES: Señor Presidente, yo le rogaría a la Provincia de Jujuy que volviera a repetir la redacción que había propuesto.

DR. MALEK: Jujuy.....

JUJUY: Pienso, reitero que el inciso podría quedar redactado de la siguiente manera: "la cantidad de cursos puede ser anuales o no, -entiendo que no alteraría en nada su contenido. "La cantidad de cursos completados en función de los respectivos planes de estudio"; porque suponemos que naturalmente el alumno va a completar cursos en función de planes de estudios establecidos, preestablecidos.

Me parece que con esa aclaración es correcta y puede ser anuales y no anuales, yo no veo la incidencia de término si hablamos de planes de estudio.

DR. MALEK: Señores, queda propuesta la moción concreta de Jujuy por la cual se elimina la palabra "anuales" y se completa.....Entre Ríos.....

ENTRE RÍOS: Se apoya la moción de la Provincia de Jujuy.

DR. MALEK: Entonces hay concretamente una moción de la Provincia de Jujuy apoyada por la Provincia de Entre Ríos. Tucumán también apoya.

Queda a consideración de ustedes, señores, entonces, la propuesta concreta, la moción concreta, apoyada.....Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Yo quisiera formular una aclaración para que así quedara suficientemente clarificado el problema.

En el caso de que los planes de estudios de dos Provincias o de la Nación y una Provincia, estén gestionando la validez o habilitación, sean distintos, o que se refiere el término "de sus respectivos planes de estudios" porque en ese caso podría ser en función del plan de estudios de la Prov. de Jujuy, pero que no de la Provincia de Santa Fe, a lo cual responde para lograr el reconocimiento. Por eso que en ese caso habría que puntualizar el arbitraje de la elección de sus respectivos planes de estudios.

Al respecto, Señor Presidente, quiero que se interprete que, facilitar la validez y el reconocimiento, (es decir), que no dejemos expresiones que puedan luego crearnos dificultad.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: El Señor Representante de Jujuy.....

JUJUY: Cuando nosotros hablamos de los respectivos planes de estudios estamos pensando, pongamos, el nivel medio, que puede ser bachillerato, bachillerato especializado o puede ser un ciclo comercial que fundamentalmente cada uno de ellos tiene su plan de estudio. Por otra parte, como bien lo declara el Señor Ministro de Santa Fe, en el inciso (c) están contempladas los Contenidos Mínimos, etc., etc., entonces no veo cual puede ser la duda que surja de la redacción del 1er. inciso.

DR. MALEK: Corrientes.....

CORRIENTES: Lo planteado por el Señor Ministro de Buenos Aires es un hecho práctico que lógicamente nos podría ubicar en un momento determinado. Por lo tanto propongo concertamente que sin mayor apertura cambiemos nada que "cursos anuales" y "períodos lectivos", quedando redactado: "la escolaridad cumplida es la cantidad de períodos lectivos completados por el alumno".

DR. MALEK: La Rioja.....

LA RIOJA: La Rioja se inclina por la moción presentada por la Nación, donde quedaría este texto: "La cantidad de cursos completados anualmente por el alumno", considerando que en un año el alumno puede completar 2 ó 3 cursos más.

DR. MALEK: Hay que organizar un poco la discusión, porque hay una serie de mociones aprobadas. Tenemos entonces, prácticamente tres mociones o tres ideas. Volvería entonces, a los Señores Ministros que repitan cada uno su moción concreta y lo llevaríamos directamente a la votación para terminar el problema (de) Tierra del Fuego.....

TIERRA DEL FUEGO: Yo antes de volver a la idea de la moción que había hecho anteriormente, quisiera hacer recordar a los Señores Representantes que, leyendo el Decreto se ve con claridad que este inciso, es decir, lo que respecta a este inciso en cada caso va a ser tenido en cuenta por cada Provincia ante la validez de cada trámite, por lo tanto, si la redacción quedara en la forma en que está ahora, no ocasionaría ningún inconveniente (por que) siempre quedaría al criterio estimativo de la Comisión la interpretación cabal de lo que se quiso decir en el artículo, y quedaría así: "Escolaridad Cumplida: la cantidad de cursos completados por el alumno".

DR. MALEK: Jujuy.....

JUJUY: Espero que los cursos se cubran en función de un plan de estudios; yo no creo que se pueda hacer un curso sin plan de estudio, para pasar a otro plan de estudio debe haber equivalencias; por eso hablo de los respectivos planes de estudio, si no realmente es incongruente cerrar la aclaración; lógico es que los cursos se cumplen en función de un plan de estudio.

DR. MALEK: La Pampa.....

LA PAMPA: Yo he tratado de concluir de corroborar un texto

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

que se vincule con la premisa de una imposición que quedaría redactada de la siguiente manera: Escolaridad cumplida: "la cantidad de cursos completados por el alumno de acuerdo a planes de estudio que su jurisdicción determine", eso no intercedería a la proposición del punto dos del Señor Ministro de Buenos Aires, en el sentido de qué pasaría si la participación sita, Ejecución Mínima, no ofrece ningún estudio.

Si me permite, Señor Presidente, yo volvería a leer el texto: "la cantidad de cursos completados por el alumno de acuerdo a planes de estudio que su jurisdicción cree".

DR. MALEK: Chaco.....

CHACO: Habiendo a la proposición de Tierra del Fuego, porque en el inciso (b) y el inciso (c) ya va lo que dice el Señor Ministro de Jujuy; contenidos mínimos y después, niveles globales de formación, de manera que complementa el inciso (a) con el inciso (b) y el inciso (c) quedando redactado: "la cantidad de cursos completados por el alumno".

DR. MALEK: Señores, vamos a sintetizar. Hay una propuesta concreta del Señor Ministro del Territorio de Tierra del Fuego, en la cual propone simplemente eliminar la palabra "anuales". Esta propuesta, esa moción, está apoyada por el Señor Delegado del Chaco.

Hay una propuesta concreta del Señor Ministro de Educación de Jujuy, la cual sanciona los "planes de estudio"; (insisto que no puede eludirse).....Si usted pudiera repetir, por favor.....

JUJUY: "La cantidad de cursos anuales completados por el alumno en función de los respectivos planes de estudio".

DR. MALEK: Perdón, mantiene la palabra "anuales", Ud.?

JUJUY: Perdón, "la cantidad de cursos completados por el alumno en función de los respectivos planes de estudio"

DR. MALEK: Esta moción está apoyada por Entre Ríos.....Bs. As.

BUENOS AIRES: La actitud de la Provincia de Buenos Aires quedaría salvada por el inciso (c), por otra parte, al hablar de la cantidad de cursos completados por el alumno conviene referirse a los planes de estudio bajo la redacción de la Provincia de Jujuy podría quedar perfeccionada con lo propuesto por la Provincia de La

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Pampa. De tal manera que podría hacerse una sola moción registrando la redacción inicial de la Provincia de Jujuy con el criterio sostenido por la Provincia de la Pampa: "La cantidad de cursos completados por el alumno", vinculado o relacionado con los planes de estudio. Porque podemos prever representarse en los problemas prácticos, pero en línea general, en las líneas generales, los planes de estudio de la escolaridad sistemática van a coincidir en el número de antes.

El problema se presentaría en el caso de que una Provincia tuviera una carrera que realizara el desarrollo académico, no en función del año escolar o del término de tiempo. Entonces, en ese caso, sería un Plan de estudio que habría que ~~poner~~ en consideración dentro de otra jurisdicción y no en función de tiempo, sino de su contenido, generales que están dados en los respectivos planes de estudio. Por eso conviene dejar aclarado en este inciso esa redacción existente entre escolaridad cumplida, según los cursos completados y los planes de estudio.

Por eso, yo propongo el apoyo de la Nación a la Provincia de Jujuy y también propongo que se modifique según la expresión que ha dado la Provincia de La Pampa.

No se contradice, sino que pensamos que perfecciona ese criterio.

DR. MALEK: Neuquén.....

NIEUQUÉN: Como representante de la Provincia ~~en este momento.~~

Simplemente, para apoyar una de las mociones que aquí se han expresado y fundamentado.

Indudablemente que el art. 2º trata de establecer cuales son los criterios que deben tenerse en cuenta para aplicar el fundamento que motiva la sanción del art. 1º.

Creemos ~~de~~ que con la moción presentada por el Señor Representante de Tierra del Fuego, completada con los incisos (b) y (c), la disposición gana claridad, tiene elasticidad y proyección de futuro, puesto ~~de~~ que permite aplicarla, cualquiera sea la situación, respecto a la duración de los respectivos planes de estudio, a una política de cambio en materia educacional.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Entendemos de que el artículo, o el inciso, perdón, gana en claridad cuando se suprime la expresión "anual", puesto de que los respectivos planes de estudio están en alguna medida, completados o insertados en los Contenidos Mínimos y en los Niveles Globales de Formación que requiere fundamentalmente a la parte cualitativa a tener en cuenta para la validez de los títulos.

Por esa razón, la Provincia de Neuquén apoya la moción presentada por el Señor Delegado de Tierra del Fuego.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Bueno, Buenos Aires quiere pedir la palabra para expresarse dandole la forma como contenido a lo expresado por la Provincia de Neuquén, porque el art. (b), en el inciso (b), habla de escalaridad sistemática. Nadie puede dudar que se refiere a planes de estudio, de manera que sería redundante la expresión en el inciso, y me adhiero a lo contenido de lo expresado por el señor Representante.

DR. MALEK: Bueno, señores, entonces para finalizar el tratamiento de este tema, quedaría, entonces que esglobado o sintetizado la discusión en dos aspectos fundamentales.

Ambos están presentados por mociones y (aprobados) por Provincias.

Es decir: que una es la cuál, simplemente quedaría el texto del inciso (a), el cuál, es ~~desertado~~, suprimiendo la palabra "anuales".

La otra proposición sería, suprimiendo la palabra "anuales" y completar con "planes de estudio", o con la redacción que surja de unir la propuesta de Jujuy y de La Pampa. Sí- Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: La mención o referencia a los planes de estudio del inciso (a) no es necesario, porque podría darse el caso que en una determinada se desarrollaran tareas de estudio que no estuvieran determinadas según el inciso (c) dentro de los Contenidos Mínimos.

En general, el inciso (c) resuelve el problema, en general, pero puede darse en casos particulares, que nuevos estudios o nuevas carreras en determinadas jurisdicciones y no están contemplados

///...

## *Consejo Federal de Educación*

...///

los derechos globales que han contemplado la determinación de los Contenidos Mínimos.

Por eso, la referencia a planes de estudio en el inciso (a) son correctas, porque cubren lo previsto y lo no previsto.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Yo voy a replantear la cuestión, el objetivo perseguido.

Es decir, en la medida en que nosotros impongamos expresiones determinamos, que de algún modo si tuvieran dificultades posteriormente, la validez y la habilitación, estaríamos trabajando, aún con buenas intenciones, en contra del espíritu de este Decreto, porque el Consejo Federal ha tenido esto muy en cuenta. Quiere solucionar un problema de muchos años, para que de una vez por todas, los títulos tengan validez en todo el territorio de la Nación.

En consecuencia, la proposición de Tierra del Fuego es simple, no excluyente, práctica y nos evita toda esta serie de discusiones sobre planes de estudio, sobre la posibilidad de otras carreras..., es suficientemente amplia.

DR. MALEK: Yo insisto en el objetivo que perseguimos, que es la de encontrar la mayor cantidad de dificultades apreciativas en el momento de otorgar la validez o habilitación.

En consecuencia, vuelvo a adherirme a la proposición de Tierra del Fuego: "la cantidad de cursos completados por el alumno".

DR. MALEK: Señores, entonces vamos a finalizar la discusión.

En primer término debemos votar, puesto que hay una propuesta de la Comisión redactora en los términos que figura en el texto que ustedes tienen.

Es decir, en 1er. término tenemos que votar si estamos de acuerdo con el texto o lo modificamos.

Yo creo que ustedes ven que hay criterios por la modificación.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Si los señores Ministros o Jefes de Delegaciones están de acuerdo, entonces quedariamos en la modificación del inciso (a) del art. 2º.

ENTRE RIOS: Señor Presidente, quería decir antes, que en mérito a lo que acaba de decir la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Entre Ríos se adhiere fundamentalmente a que la redacción del texto se haga suficientemente amplia que solucione a todos los problemas.

DR. MALEK: Bien, entonces, concretamente,..... Córdoba...

CORDOBA: Señor Presidente, en mérito a no dejar sentado un mal precedente, yo vuelvo a insistir ante los señores Asambleístas que no estamos cumpliendo el Reglamento.

Esta vez, estamos nosotros violando el art. 13º.

✓ El art. 13º dice que los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra en la concentración a lo sumo tres veces.

DR. MALEK: Perdón, esta Asamblea es Comisión. Estamos en Comisión en este momento, señor Delegado. Estamos en Comisión trabajando, creo que en eso habíamos quedado perfectamente.

Entonces, señores, para encausar; la Comisión redactora, la Comisión respectiva, a presentado un texto que ha sido en esta Asamblea digamos, propuesto a modificaciones.

En primer término, entonces, tenemos que aprobar, aquí, en Reunión de Comisión, la modificación del inciso (a) del art. 2º del Proyecto de Reglamentación de la Ley, pero es a criterio de todos de poder modificar este texto.

En segundo término, entonces, pasariamos a votar las proposiciones fundamentales.

Una, por la cual, simplemente el inciso (a) perdería la palabra "anuales" y la otra proposición es de anular la palabra "anuales" pero complementarla con la redacción que surja de la complementación de la propuesta de Jujuy y de La Pampa.

Entonces pasariamos a votar en 2do. término estas dos modificaciones: o es la propuesta de Tierra del Fuego aprobada por varias

///...

Consejo Federal de Educación

...///

Provincias, o de la segunda modificación en el cual eliminamos la palabra "anuales" pero la complementamos con "planes de estudio".

Entonces votaríamos en 1er. término la propuesta de Tierra del Fuego por la cual simplemente el inciso (a) pierde la palabra "anuales".

Queda a consideración de los Señores Ministros o Jefes de Delegación esta propuesta. Quienes estén de acuerdo, por favor, que levanten la mano.....

(Se lee por Secretaría la lista de los integrantes y estos van dando su fallo)

Entonces quedaría: 21 votos a favor. Quiero informarles que se ha incorporado la Provincia de Misiones, es decir que faltarían entonces Chubut y Río Negro.

Por consiguiente, entonces, de acuerdo al resultado de esta votación quedaría el inciso (a) del art. 2do., tal cual figura en el texto, pero con la anulación de la palabra "anuales"; escolaridad cumplida, materias, cursos completados por el alumno.

2do. SECRETARIO: Inciso (b). Contenidos Mínimos: "Los aprendizajes considerados fundamentales en las distintas etapas de la escolaridad sistemática."

DR. MALEK: Señores, está a consideración de ustedes el inciso (b) del art. 2do. Si no hay ninguna propuesta.....Queda aprobado!

2do. SECRETARIO: Inciso (c). Niveles Globales de Formación: "Las adquisiciones del alumno en función de los objetivos formulados para cada nivel, modalidad o ciclo".

DR. MALEK: Está a consideración de los señores Jefes de Delegaciones. Si no hay ninguna moción al respecto.....Queda aprobado!

2do. SECRETARIO: ART. 3o. "Para acordar la validez a que se refiere el art. 1o. del presente Decreto, los títulos y certificados de estudios deberán considerar, en todos los casos las siguientes especificaciones: a) Nombre del establecimiento que lo otorga y su jurisdicción."

DR. MALEK: Está a consideración el inciso (a).

CHACO: Que los otorga?

///...

Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Del establecimiento que lo otorga.

Señores: acá está la observación de la Provincia del Chaco, en la cual el inciso (a): "Nombre del establecimiento que los otorga", en el texto figura "que lo otorga".

CHACO: Se refiere a los títulos, certificados o al establecimiento

DR. MALEK: "Nombre del establecimiento que lo otorgan".

2do. SECRETARIO: Los otorgan, entonces.

DR. MALEK: Sr!....La Pampa, por favor.....

LA PAMPA: Necesariamente debe ser entendido que se está refiriendo a los títulos y certificados.

DR. MALEK: Entonces, señores, está esa pequeña modificación pasado al plural.

Hay más observaciones, señores?.....Queda aprobado!

2do. SECRETARIO: (b). Nombre y datos filiatorios del alumno.  
"El nombre del alumno figurará en todas las páginas del certificado"

DR. MALEK: Inciso (b) a consideración.....Santa Fe, por favor.....

SANTA FE: En nombre de todos los hombres de la Comisión quiero saber si puede haber divisiabilidad de criterios en que en cualquier momento puedan informarse y entenderlo todos como Representante de Santa Fe.

Dicho simplemente, yo quisiera de tipo general, que lo evalúe la Comisión por las cuales frecuentemente y dado el gran manejo de títulos que se hace en todas las jurisdicciones el requisito formal nos parecía conveniente en función de que varias Comisiones presentaron experiencias sobre títulos que comenzaban con una afiliación y luego mezclaban otro tipo de situaciones.

Esta estimación formal, hace a los efectos de guardar la integridad de todo el certificado repitiendo en cada página a que alumno se refiere.

Partió de una situación práctica y por eso le gustó a la Comisión el texto presentado.

///...

Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Señores, hay alguna otra observación?. Si no hay ninguna observación quedaría aprobado!

2do. SECRETARIO: (c). Calificaciones discriminadas por cursos y materias, con fecha y establecimiento en que fueron aprobadas.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Perdón, yo habría preguntado, antes de que el señor Presidente lo considere aprobado el inciso anterior en forma.

DR. MALEK: Como no!

BUENOS AIRES: Los datos filiarios, es decir que aquí no se refiere a los datos de calificación, simplemente a los relacionados con datos éticos, una cuestión, así.....formal.

DR. MALEK: Señor miembro informante de la Comisión.....

SANTA FE: Si no habría dificultades.....(BORRADO).....

BUENOS AIRES: Perdón, para ser claro tiene el nombre y apellido, porque la expresión exacta ya que está cerrado el art., pero, perdón Presidente, yo simplemente quisiera agregar una palabra antes que quede aprobado: "y datos filiarios sobre la identificación", porque por el contrario, delimita.

DR. MALEK: Como entonces propone, Señor Ministro?

BUENOS AIRES: Señor: "Nombre y apellido y datos filiarios e identificación del alumno". Posiblemente la identificación.

DR. MALEK: Señores Ministros, Señores Jefes de Delegaciones, creo que es una aclaración que fija con mayor precisión.

Estaríamos de acuerdo, entonces, con esa introducción?.....de acuerdo, Inciso (c)....

2do. SECRETARIO: Calificaciones discriminadas por cursos y materias con fecha y establecimiento en que fueron aprobadas.

DR. MALEK: Está a consideración el inciso (c)...Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: También cabría reformar el plural de aquellos "aprobados" por que cuando dos criterios distintos, el plural va en masculino.

///...

Consejo Federal de Educación

11..

DR. MALEK: Señor Miembro Informante

Miembro Informante: correcta la información

DR. MALEK: entonces..... Nación.....

NACION: según la redacción quisiera aclarar que el inciso sólo vale para certificados y no para los títulos. Parecería ser originado por el curso de la Ley.

DR. MALEK: alguna otra..... Buenos Aires....

BUENOS AIRES: al señor Delegado voy a referirme, natural a la 1ra. parte del Art. 3º que dice: "Títulos y Certificados" hace la división, entre títulos y certificados, es decir, que estas calificaciones deben figurar el título. Si es en general podría llevar en ambas partes y entonces no habría diferencias entre títulos y certificados, hay así valoraciones.

DR. MALEK: Salta.....

SALTA: creo que quedaría superado si es que la primera parte del Art. 3º donde dice: " Títulos y Certificados deberán consignar en todos los casos...", suprimir "todos los casos" por "cada caso".

DR. MALEK: "cada caso". Señores, habría una primera pequeña modificación en la introducción. Santa Cruz.....

SANTA CRUZ: yo pediría al Señor Delegado de la Nación, por favor, que volviera a repetir la moción que.....

DELEGADO DE NACION: me refería al inciso (c) para verificar que las calificaciones determinadas por curso y materia figuraran en dos certificados, no es cierto?, dado que materia y cursante no es lo mismo, nada más.)

DR. MALEK: está perfecto!

11..

Consejo Federal de Educación

///.

NACION: yo quería aclarar para todos los Delegados o Representantes, yo propondría la actitud de ninguna modificación.

DR. MALEK: Tierra del Fuego.....

TIERRA DEL FUEGO: yo creo que con la propuesta del Señor Ministro de Salta quedaría más claro.

DR. MALEK: Es decir que entonces, si puede repetir Salta, por favor su propuesta.

SALTA: en la primera parte del Art. 3º donde dice: "Títulos y Certificados deberán consignar (en todos los casos.....)", suprimir "todos los casos" por "cada caso".

DR. MALEK: Señores..... Buenos Aires.

BUENOS AIRES: Simplemente para decir que la modificación en "cada caso" no creo que altere el sentido que tenía la proposición del Delegado de la Nación. Es decir, que decir "en cada caso" o "en todos los casos" es una cuestión de mayor prevalencia, pero no en cuanto a que todos los casos de identificación en los incisos debe ser por títulos o certificados.

DR. MALEK: Señores..... Corrientes.....

CORRIENTES: Tal vez, para que diera mayor claridad en el Artículo, si pusiéramos como se refiere a títulos y certificados; si pusiéramos en el Artículo el inciso A. B y D, que corresponde a ambos casos en títulos y certificados y especificáramos que el (c) se refiere exclusivamente a certificados, se aclararía el problema.

DR. MALEK: Nación....

NACION: En el punto (c), cuando se trate de certificados y distintas (averiguaciones) por curso y materia conviene no modificar (el trabajo.)

///.

Consejo Federal de Educación

11..

DR. MALEK: Entonces, en qué consiste su propuesta?

NACION: la misma aclaración las calificaciones discriminadas por curso y materia..... (No se oye)

DR. MALEK: es decir, que se agregaría con todos certificados.

Señores, ¿alguna aclaración al respecto?. Con esa aclaración entonces quedaría subsanada... Entre Ríos....

ENTRE RIOS: quizá cabría otra modificación en el inciso (c), donde dice: "calificaciones discriminadas por cursos y materias", quiero aclarar a que se refiere "materias", porque puede darse en 6º o 7º grado el desarrollo de enseñanza, entonces quedaría comprendida la calificación, porque habría que agregar a la palabra "materias" orales.

DR. MALEK: Nación....

NACION: Creo que en el caso de la Enseñanza Primaria no no está..... (No se entiende)

DR. MALEK: Entre Ríos....

ENTRE RIOS: En (ningún) momento, nosotros tenemos grandes dificultades con las equivalencias, ya sea de 6º ó 7º grados o de 1º y 2º año del nivel intermedio. (Señor) no hay establecido una aclaración respecto a esto, puede encontrarse algunas dificultades para ingresar al 1er. año del ciclo básico.

DR. MALEK: Buenos Aires....

BUENOS AIRES: Creo que con la liberación "cursos" y "materias" queda todo informado, porque se entiende que toda expresión, en su validez, no priva de lo que está expresado. Es decir, entendido, que cursos y materias no excluye la situación que propone el Delegado de Entre Ríos. Yo creo que la

11..

*Consejo Federal de Educación*

///.

redacción, es exacta, porque si nos ponemos a discriminar, a lo mejor en este momento, nosotras pensamos en alguien, pero ocurre que en el futuro pueden existir otras modalidades, que en ese caso, si no ponemos sí a discriminar entraríamos en eso. Creo que cursos y materias es una expresión amplia que comprende toda las situaciones presentes y futuras. Si no ponemos a discriminar ~~algunas~~, cometeríamos tal vez, la omisión de otras que se ~~podrían~~ presentar.

O sea que Buenos Aires propone que mantenga tal cual está cursos y materias y con la aclaración de que no es excluyente lo que menciona, pienso, el Delegado de Santa Cruz.

DR. MALEK: Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: con la aclaración, sobre todo para futuro de materias que comprenden otros casos, cursos, creo que debe presentarse al Acta como aclaración para un futuro.

DR. MALEK: De acuerdo..... Entonces quedaría el inciso (c) con la aclaración y la aclaración al Acta propuesta por Entre Ríos.

Por favor, Secretaría va a leer el texto final del inciso (c).

2º Secretario: Calificaciones discriminadas por cursos y materias, con fecha y establecimiento en que fueron aprobados cuando se trate de certificados.

DR. MALEK: Adelante

2º SECRETARIO: (Bº. Constancia de validez mediante la incisión de la leyenda: "Estudios con la validez establecida por la Ley Nacional N° 19.988 y Régimenes Provinciales concordantes.

DR. MALEK: Señores, Inciso (B) a consideración. .... Chaco. ....

CHACO: Propongo una redacción: "constancia de

///.

Consejo Federal de Educación

11..

de su validez mediante la leyenda: "Estudios de (modalidad, ciclo, nivel) con la validez establecida por..... Digo modalidad, porque puede ser Bachillerato, Institutos Comerciales, Técnicos.

DR. MALEK: Señores, entonces hay una pequeña propuesta de aclaración por parte del Delegado de Chaco, por la cual se incluiría después de la palabra estudios al tipo de estudios..... Buenos Aires....

BUENOS AIRES: Creo que en expresiones (a) que tienen latitud no deben ser complementadas con otras que no, porque vamos a incluir en el guión, Estudios con la validez, pero en realidad, el único no necesita ser mencionado. Buenos Aires se adhiere a la redacción que se ha presentado.

DR. MALEK: CHACO.....

CHACO: Ahora, ¿dónde figura el título o certificado de qué se le otorga al alumno?

DR. MALEK: Miembro Informante.....

MIEMBRO INFORMANTE: El certificado que el alumno presenta indica la materia que está tramitando. Si certifica estudio de carácter técnico precisamente esta reprochando que el alumno cursó y aprobó determinados estudios de la carrera técnica. Parece acertada la deliberación del señor Ministro de Buenos Aires de no acordar en la leyenda, porque indudablemente la oración podría desencadenar un problema en los artículos anteriores, por consiguiente al establecer este texto se pensó en no discriminar en lo que es mero acto de la responsabilidad por parte de las jurisdicciones que entreguen el título o certificado una discriminación de que es lo que está emitiendo, porque ya directamente lo hace todo el texto del certificado.

DR. MALEK: Señores, entonces hay una propuesta concreta del Chaco, si hay alguna Provincia que la apoye, sino quedaría el texto tal cual lo presentó la Comisión Redactora.

La Provincia del Chaco vuelve a presentar esa moción.

11..

Consejo Federal de Educación

11..

INFORMANTE: Perdón, el título, ya está diciendo qué título es, el certificado (dice) que certificado es. Este es un mero acto de la Comisión de la responsabilidad de la jurisdicción que dirige el título al certificado sin entrar a analizar en el contexto en el cual está presentando, facto administrativo, que es o cual es el producto de ese acto administrativo. El producto del acto administrativo ya viene antes. El título otorga al certificado. Es un mero acto de función de responsabilidad por parte de la jurisdicción que lo emite. Dice si es técnico, si es , si es primario.

DR. MALEK: Señores, entonces dejamos el texto tal cual.

2º SECRETARIO: (E) Firma de las autoridades que los expiden y legalización por parte del organismo jurisdiccional competente.

DR. MALEK: Señores Jefes de Delegación. Está a consideración el inciso (E) del Artículo 3º..... Si no hay objeción queda aprobado tal cual.

2º SECRETARIO: Art. 4º. A los fines del ejercicio de la docencia en establecimientos de jurisdicción nacional, las autoridades educativas provinciales solicitaron al Ministerio de Cultura y Educación la determinación de la competencia de los títulos de Validez Nacional por ellas expedidos. Dicha solicitud deberá ir acompañada del correspondiente plan de estudios y la indicación de la competencia asignada en la jurisdicción Provincial.

DR. MALEK: Queda a consideración el Art. 4º..... Señores, si no hay observación quedaría aprobado el Art. 4º. Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: No aparece tal como está redactado acá el Art. 4º. Por eso mismo quisieramos alguna aclaración con respecto a la solicitud que se debe presentar al Ministerio de Cultura y Educación para la determinación de la competencia de los títulos de Validez Nacional por ellas expedidos. Quisiéramos una aclaración por parte de la Comisión Redactora de este documento y también por parte del Ministro de Cultura y Educación.

11..

## Consejo Federal de Educación

11..

INFORMANTE: El anteproyecto de la Comisión era un anteproyecto de Reglamento para una Ley Nacional que enseguida resolviera problemas de competencia provinciales en la forma que había sido redactado. Al modificarse la situación estimativa por parte de la Nación, de una Ley para el Orden Nacional en invitar a cada provincia a adherir al mismo (arreglo) establecido por la Ley Nacional para dictar normas similares, lógicamente hubo que variar el texto en la redacción del Artículo para adecuar en una primera instancia a la Ley Nacional establecida por un lado y ponernos de acuerdo sobre los criterios sobre esta Ley Nacional, el Consejo Federal estima que debe ser reglamentado en el Decreto respectivo. A su vez cada Provincia, deberá reglamentar con criterios similares, la propia Ley de Validez Provincial de los títulos. Por eso el cambio del texto lo efectuaremos desde el comienzo para facilitar los trámites de la Asamblea presentado por la Nación en relación con la nueva situación que se había presentado.

DR. MALEK: Nación....

NACION: El Art. 3º lo dice claramente. ¿Quiere tener a bien leer el Art. 3º?

DR. MALEK: Por favor, (sirva leer)

2º SECRETARIO: Lee el Art. mencionado

DR. MALEK: Nación.....

NACION: Precisamente, la Ley de la Provincia da al Art. el cambio de esto. Por otra parte ha sido tratado en la Asamblea de Salta.

Si vamos a ver también que es si existiera la verdadera Ley de este Artículo aclarado que criterio ha adaptado para determinar la competencia de esa validez al menor de los títulos para la formación docente por las Provincias. Si hay alguna discriminación de criterios tendrá que atenerse a la autoridad nacional para determinar la competencia.

DR. MALEK: Nación.....

11..

## Consejo Federal de Educación

11..

NACION: Está contemplado eso en el Artículo 5º

2º SECRETARIO: Art. 5º (del Proyecto que se está analizando). "El Ministro de Cultura y Educación fijará la competencia a que se refiere el Art. anterior utilizando los mismos anteriores y pautas establecidos para la determinación de la competencia de sus propios títulos y dispondrá la pertinente incorporación en el anexo de la competencia de los títulos declarados docentes habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente, Ley N° 14.473, aprobado por el Decreto N° 8188/59.

DR. MALEK: Señores..... Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Para ser coherente con la Comisión que Buenos Aires ha asumido para facilitar la validez, el reconocimiento de la Validez y de la habilitación, quisiera aclarar que la referencia que hizo el Señor Delegado de la Nación, la propuesta que oportunamente hiciera en Salta, Buenos Aires y que fuera aprobada por la Asamblea, se refería a distinción entre Validez y habilitación en el sentido de que las Provincias y la Nación puedan tener en sus respectivos organismos legales disposición con respecto a la habilitación, por otra parte es un derecho que corresponde a cada estado, pero nada impide que el Consejo Federal facilite por medio de una norma esa habilitación. Es decir, el propósito de Buenos Aires en aquella oportunidad está reintegrado en este momento, por esta Comisión la distinción de Validez o habilitación en ningún caso debe conducirnos a producir dificultades con respecto a esta altura, y manteniendo ese criterio nada impide que el Consejo considere alguna norma a la que todos -Nación y Provincia- podamos subordinarnos para facilitar la habilitación de los cursos.

DR. MALEK: Señores, ¿alguna otra aclaración?.... Nación.....

NACION: Creo que está contestada la pregunta indicando los mismos criterios y pautas establecidos en la reglamentación de la competencia.

DR. MALEK: Santa Fé.....

SANTA FE: Tratamos de demostrar la fórmula de sacar cualquier elemento de discriminación por parte de

g. mto  
y. o

11..

*Consejo Federal de Educación*

11..

cualquiera de los estrados intervenientes, sobre la Ley Nacional. De tal manera que un título de Profesor en Letras tendrá en la Provincia de Santa Fé en todas las demás la validez similar que tiene en la propia jurisdicción de origen, por lo cual nos tratamos en un sistema de tal manera que el título de Profesor en Letras vale respectivamente en forma igual en cada jurisdicción según lo vale el propio título en la suya. Es decir, el título de Profesor en Letras por el Estatuto del Docente tiene determinado ámbito de habilitación. Un título de Profesor en Letras salvados, por supuesto los requisitos de la Ley, o sea escolaridad, contenidos mínimos, etc. tiene para el Estatuto del Docente Nacional la misma validez que los mismos títulos expedidos por la Nación. De esta forma se pensó tratar el criterio de tal manera que hubiese posibilidades de discriminaciones o falsas discriminaciones de competencia.

DR. MALEK: Señores, después de esta aclaración queda nuevamente a consideración de ustedes el Art. 4º..... Si no hay observación..... Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: Aparentemente en el Art. 4º y 5º no se sigue el mismo criterio al esclarecimiento del Art. 3º, los criterios establecidos en el Art. 1º y 2º de la Ley por la aclaración esté ampliado, los Art. 1º y 2º se aplica el criterio lectura del art. 1º y 2º. No aparece con claridad porque en razón de que se establece la renovación de criterios en los Art. 4º y 5º con relación al Art. 1º y 2º.

DR. MALEK: Nación.....

NACION: El título es válido, lo que se discute acá o hay que determinar es la competencia de ese título dentro del Estatuto del Docente, o de la legislación que cada Provincia determina. Una es la Validez y otra la competencia para el ejercicio de determinada función. Y aquí, por otra parte se da igualdad entre la Nación y la Provincia dentro de su jurisdicción.

DR. MALEK: Señores.....

ENTRE RIOS: Si lo que dice la Provincia de Buenos Aires la determinación de la habilitación para el ejercicio de la disersión.

Ahora, indudablemente que acá se plantea un pro-

11..

## Consejo Federal de Educación

///..

blema, porque nosotros dentro de cada jurisdicción podemos reconocer la validez de los estudios de los títulos, pero una determinada jurisdicción puede cortar esa validez al determinar que la habilitación del título, como hacemos marchar separadamente la validez de la habilitación. Porque la validez no comprende a la habilitación, cuál es la razón para hacer la distinción entre la validez y la habilitación, si el hecho de tener validez no admite la habilitación. Si necesita pasar por nuevos y distintos criterios de la determinación para ser hábiles. Ese problema se va a presentar. Vamos a tener títulos expedidos por provincias, y en este caso de maestros o de profesores expedidos por distintas provincias y que van a tener de acuerdo a la reglamentación de los criterios de validez en otras jurisdicciones y en la jurisdicción nacional, pero por determinación de competencia pueden ser que ese título que tiene validez no sea competente y eso hará serios problemas, si está limitando la validez otorgada según los criterios aplicados por Ley en los Artículos 1º y 2º.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Precisamente, por lo que manifiesta el Delegado de Entre Ríos, cuando se hace distinción de validez y habilitación ya que la distinción no la hacemos nosotros, si existe, porque la habilitación es de competencia de cada uno de los estados, es indudable de que no puede de ninguna manera aceptarse automáticamente la validez. Cada estado tiene sus leyes, pero nada impide que al Consejo Federal por vía de un organismo, en forma directa trate de resolver esa cuestión. Es decir, al carácter de algunos estatutos o leyes puede dificultar estas habilitaciones, porque pueden existir carreras que no existen en el Estatuto Nacional. Por eso que pienso que la distinción es correcta entre Validez y Habilitación porque es de competencia de cada provincia, pero reitero lo que dije en la otra intervención: "Nada impide que el Consejo arbitre los medios para dilucidar las gestiones que pudieran dificultar la habilitación".

ENTRE RIOS: Pero, tal como está redactado este Artículo 4º y 5º de hecho se destaca. Por un lado se le está dando la validez al título y por otra guía que sería la competencia se le está quitando la validez, directamente.

///..

## Consejo Federal de Educación

///.

DR. MALEK: Nación....

NACION: Creo que aquí vale el criterio por el cuál se da habilitación a títulos Nacionales. Los títulos que otorga Nación son válidos en todo el orden, pero para el ejercicio de la profesión debe pasar por la legislación correspondiente a cada provincia, no naturalmente por legislación, sino por los Consejos de cada leyes que da cierta pauta para la habilitación. Es decir, que pretendemos que.....

ENTRE RIOS: Con respecto a los estatutos profesionales, no pasa exactamente eso, porque el título otorgado por la Universidad tiene validez nacional y sólo se le exige dentro de cada jurisdicción al correspondiente registro, indudablemente que estando otorgado por la Universidad, interviene cada colegio para asegurar que ese profesional está encuadrado dentro de las exigencias profesionales y luego se imprime en el registro jurisdiccional correspondiente para cada ejercicio de la profesión, pero no le resta, de ninguna manera, competencia el título válido expedido por la Universidad. Son formalidades establecidas por la Legislación que tratan de acentuar el registro por encuadramiento del ejercicio de la profesión, pero que no hacen para la validez ni a la competencia.

DR. MALEK: Neuquén,....

NEUQUEN: Yo personalmente no quería intervenir en este tipo de debate porque entendía que de alguna medida había quedado anotado ya en la Asamblea de Salta. Este mínimo problema había originado este mismo intercambio de ideas que en este momento se está desarrollando, si bien marcó dos posiciones bien definidas a lo largo de ese debate. Creo que el problema es íminentemente doctrinario/teórico, fundamentalmente es un problema doctrinario y teórico. Refiere específicamente a la validez de los datos jurídicos en general, vale decir es teoría y de legislación de fondo en alguna medida, dado que su consideración ha sido específicamente legislada y analizada en el Código Civil, sin perjuicio de los particularísimos que en este caso concreto presenta la situación que nos ocupa.

Pero en dónde encuentra su validez o su justificación jurídica la distinción entre habilitación y validez? Radica fundamentalmente en el Sistema Federal de Gobierno que

///.

## Consejo Federal de Educación

11..

a todos nos rige. Nadie puede desconocer que de acuerdo a la Constitución Nacional existen dos jurisdicciones perfectamente demarcadas legalmente: La Nacional y la Provincial. Cada una con una especie de competencia perfectamente establecida. Eso determina entonces no una colisión entre la validez de un ~~dato~~ jurídico emitido por un ente provincial y el Nacional, sino la necesidad de encontrar elementos que compatibilicen esa situación jurídica determinada por la organización política que nos rige. El Código Civil establece con toda claridad la Validez de los Actos Jurídicos emitidos de conformidad a las leyes de una jurisdicción en otra jurisdicción, pero lo que no puede imponer es que esa validez necesariamente no sea a través de un régimen de poder de policía que compete a cada ~~jurisdicción~~, sea analizada, llego a determinar si corresponde o no a habilitarlo para el ejercicio profesional. O sea, es una adquisición incluso de tipo académico. No se puede discutir por parte de una jurisdicción la validez del título otorgado por otra jurisdicción. Lo que sí puede discutir la jurisdicción receptoria, es si ese título habilitado o no para ejercer dentro de su jurisdicción, porque es el ejercicio de su poder autónomo esa provincia puede tener determinado tipo de disposiciones que necesariamente no coordinen con la jurisdicción emitente del título.

Insito Señores, el problema es eminentemente académico, pero indudablemente debe distinguirse entre jurisdicción ~~por~~ habilitación. La Provincia de Neuquén no declina su jurisdicción y por lo tanto tampoco declina la facultad que jurídicamente le corresponde para llegar a determinar si un título, cualquiera sea ~~(en)~~ la jurisdicción que no ha sido emitido, habilita o no dentro de su territorio. Y creo que todas las Provincias, en ejercicio precisamente del Federalismo, deben adoptar una posición similar, nada más, señores..

DR. MALEK: Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: Quiero aclarar que este texto del Art. 4º y 5º llegó en este momento a mí poder. No habíamos tomado conocimiento anterior. Si bien es cierto que este tema se discutió en la Asamblea de Salta, pero en trabajo de Comisión se ha encargado de la redacción de este Artículo. Así que tomamos conocimiento en este momento. Por eso planteábamos interrogantes. Por otra parte no estamos totalmente convencidos que sea una cuestión netamente académica. Por un lado la Ley del Proyecto de Reglamentación toma todos los recaudos posibles para asegurar ~~(de)~~ que en los títulos tengan validez siempre y cuando cumplan requisitos muy formales y también de fondo. De tal manera que una vez acordado esa validez no vemos

## Consejo Federal de Educación

///.

la necesidad de establecer la diferencia entre validez y competencia. Si la Ley se dictara a decir que los títulos emitidos por las distintas jurisdicciones tienen validez en los más, bien, podría entonces admitirse esa discusión para asegurar que esos títulos están encuadrados dentro de las exigencias de aspecto a la competencia para el ejercicio de la profesión. Pero una vez que la Ley establece muy claramente cuáles son las exigencias para el reconocimiento de validez, ya no tiene razón de ser esa distinción entre validez y competencia, porque vuelvo a repetir que por un lado con esa reglamentación se le otorga validez a los estudios y los títulos, que pueden pasar por un seguro camino en cuanto a escolaridad cumplida, en cuanto a contenidos mínimos y en cuanto a niveles globales de formación, se le otorga validez y por otro lado se reprime esa validez al punto que no obstante o de ser anulada esa validez al punto que no obstante a de ser anulada esa validez por un caso determinado, una jurisdicción por vía de competencia puede anular esa validez.

DR. MALEK: Santa Cruz.....

SANTA CRUZ: Accedo la palabra a .....

De todos modos, señor Presidente, el Artículo 3º de la Ley establece que queda presentado a consideración de las autoridades de la zona correspondiente para poder actuar en habilitación de títulos, cuya validez está establecido. Se me ocurre entonces de que esta redacción de Decreto Reglamentario no sirve en cuanto no tiene fuerza para modificar la redacción.

DR. MALEK: D

ENTRE RIOS: Usted sabe que el Artículo 3º de la Ley establece esta definición. Una definición que yo estimo va a crear serias dificultades y estimo que en el futuro, el Consejo Federal de Educación si quiere ser vital va a tener inclinación en nuestro acuerdo. En no tener el problema de la Validez de títulos sino de habilitación. Porque esta clarificación en que está producida la Ley quiebra el concepto de unidad que nosotros queremos establecer en una Ley de esta naturaleza. El Consejo Federal se crea porque es necesario coordinar, es necesario unir las distintas jurisdicciones y competencias provinciales, porque fundamentalmente el estado federal es un proyecto de unidad nacional, no es un proyecto de

///.

## Consejo Federal de Educación

///.

descentralización total y absoluta. Pienso que este organismo, en algún sentido tiene toda la expresión de unidad nacional, y tiene que crear normas que hagan esa unidad nacional o la posibiliten. Por lo tanto dejar librado a cada Comisión la posibilidad de que a pesar de que el título tenga validez no puede ser ejercido, en algún sentido si está cortando la posibilidad de que esto sea una ley humana. Ya podemos decir que hace muchos años al hablar de la validez de los datos jurídicos la Constitución Nacional nos da a nosotros la solución. A pesar de los muchos años y de eso tenemos que aprender.

En 1853 en la Constitución se establecía que las Provincias aceptarían redactada una Constitución Provincial que luego tenía que ser aprobada por el Gobierno Nacional. En algún sentido crea la extensión del reconocimiento de cierta incapacidad Provincial para adaptar sus normas. Por suerte, esa norma fue suprimida en 1860, porque se estimaba que las provincias tenían la suficiente capacidad, responsabilidad e idoneidad como para hacer una cosa de acuerdo a pautas generales que se habían adoptado. Lo mismo con respecto a la validez de los actos jurídicos que es la definición nacional la que establece la validez de un acto jurídico hecho en una provincia o en otra.

Y aquí simplemente la Constitución se remite a la Ley Reglamentada por el Congreso Nacional que reglamentará cuando un acto jurídico tendrá validez en otra provincia, le guste o no le guste a todos. Para dar seguridad a las relaciones interprovinciales y para dar concepto de unidad nacional. Por eso yo estimo que desgraciadamente este Artículo 3º va a crear un problema muy importante que solamente se podrá salvar en la medida de la buena disposición de las autoridades provinciales a los efectos de evitar que títulos válidos por una acción que alguna vez pueda ser de conveniencia local no se cohabilite a los efectos de no crear competencia con los pobres títulos dados en la Provincia.

Por eso estimo que al fin se abran sustancias nuevas, únicas, que además este proyecto de resolver en totalidad lo que aquí hemos venido a plantear. Resolver los conceptos, los problemas, con un concepto de unidad nacional, si no, de otra forma dejemos librado al libre albedrio de cada provincia, indudablemente esta Ley va a tener muy poca validez

///.

*Consejo Federal de Educación*

11..

en tanto nosotros no la apliquemos en cada uno de los casos.

DR. MALEK: La Pampa.....

LA PAMPA: Señor Presidente, quiero aclarar que cuando señalé la existencia de un texto del Artículo 3º no estaba significando de modo alguno que tuviera dudas de la bondad. Simplemente me refería a la existencia del acto jurídico. Por otra parte me parece que está perfectamente redactado.

DR. MALEK: Santa Cruz.....

SANTA CRUZ: Bien, comparto en todo lo manifestado por la Provincia de Entre Ríos. Con mucho respeto a la Provincia de Neuquén voy a plantear en este momento cual es la posición de Santa Cruz en su concepto de federalismo.

Considero que el federalismo como dijo la Provincia de Entre Ríos: O somos una familia, o cada uno en su jurisdicción, vamos a tener o exigir los derechos para determinar lo que la jurisdicción le corresponda sin pensar en las otras partes que componen la región. Es por eso que Santa Cruz, nuevamente hoy, ratifico su posición como lo hizo en Salta. En este momento como bien explicó Entre Ríos, retrocedemos si se quiere hasta hoy cuando los títulos tenían validez nacional, no tenían ningún problema de ser ejercidos en cualquier jurisdicción nacional. En este momento, con este criterio obstentando retrocedemos y creo, muy cierto también, la necesidad de tomar conciencia o las Provincias que se ha abierto una nueva instancia de que el Consejo Federal de Educación tiene que estudiar en profundidad qué es fundamentalmente importante para que si ~~realiza~~ el Federalismo sea una realidad en la Nación y sea una realidad que se persiste, desde aquí, desde el Consejo Federal de Educación.

DR. MALEK: La Rioja.....

LA RIOJA: La Rioja hace una reglamentación de base con la Provincia de Mendoza que establece que los títulos Docentes que otorguen las distintas jurisdicciones y que reunan los requisitos de la Ley en cuanto a Contenidos Mínimos, Niveles Globales de Formación y Condiciones de Estructura, tendrán aplicación profesional automática en todas las jurisdicciones que integre el Consejo Federal de Educación.

//

## Consejo Federal de Educación

///..

Esta habilitación debe tener las condiciones legales y requisitos que cada estado fija para el ejercicio de la docencia.

DR. MALEK: Santa Fé.....

SANTA FE: En relación de la situación de debate, de cada reunión voy a tratar de comunicar el tema en su precisa situación actual.

En todo este proceso nadie pensó en primer lugar que le podían sobreponer a través de las situaciones legales sobre la mecánica respectiva, las situaciones jurisdiccionales de hecho que para bien o para mal existen.

De tal manera, que cuando consideramos el problema de la competencia y la habilitación, en ese momento no había sido considerado por la Comisión, llegamos a la conclusión de que su intuición era una situación de hecho formal y no la pusiésemos, bajo ningún aspecto podíamos dejar de conocer que existían detalles. Con relación al problema de lo que pueda significar la situación actual, la verdad es que el régimen federal impone la absoluta necesidad de tener absolutamente en cuenta los principios que se ha señalado a través de la mejor forma posible reglamentar el Proyecto de Decreto.

De cualquier manera, también estimamos que todo este proceso que iniciamos, necesitaba de actos de perfeccionamiento progresivo, de tal manera que el hecho de haber concluido en la Ley nos obligó de inmediato a ponernos a discutir en este momento el Decreto Reglamentario nos pone lógicamente en el proceso de determinar regímenes, en cierta manera unificados para la consideración de las competencias y de la habilitación. Nos obliga a analizar y estudiar el problema de los contenidos mínimos, es decir, hemos avanzado progresivamente sobre una legislación; lo único que no cabe es admitir que hemos retrocedido en función de esta legislación, porque a fuerza de ver problemas nuevos y de los grandes trabajos analizados, no tenemos en cuenta que las situaciones de hecho eran prácticamente similares también con anterioridad. La circunstancia de que un título Docente tuviese validez Nacional otorgada en el Estatuto del Docente, bajo ningún aspecto significaba que tenía validez en la Provincia de Santa Fe. Si de hecho la tenía era porque las provincias establecimos un criterio de automatización que hasta el momento la Nación en reciprocidad no

///..

## Consejo Federal de Educación

///.

nos había concedido. Es decir, que si bien los datos jurídicos ya perfeccionados a través de la Ley pueden ser a su vez complementados por los pasos anteriores, como puede ser la uniformización de ciertos criterios para la habilitación de los títulos, bajo ningún aspecto significa que hayamos retrocedido ni mucho menos, en que se ha logrado.

En este sentido entiendo, que ya al comienzo del debate, el señor Ministro de Buenos Aires y últimamente el Señor Ministro de Entre Ríos señalaron la significación que el Consejo Federal puede tener en relación con el problema de su habilitación de los títulos docentes pero que indudablemente, sobre el cual vamos a tener que trabajar.

Pero eso no significa bajo ningún concepto que el régimen de las leyes hasta el actual régimen de Validez de Estudios hayamos retrocedido; a lo sumo puede significar que de acá en más tendremos que seguir avanzando más de lo que hemos logrado hasta el presente. De hecho, por más que queramos que las cosas sean de otra manera, indudablemente no pueden ser, esta fué la primera conclusión por la cual en Salta tuvimos que admitir determinadas situaciones intitucionales que originariamente no estaban consideradas.

Por otra parte, la Ley ya aprobada, considero impone un ritmo que creo, que si lo sabemos aprovechar pone todo el sistema en funcionamiento hacia adelante y no creo que nada trabe para que sea perfeccionado en formas legales que están en consideración. Si no han sido cumplimentados porque están a consideración a través de la reglamentación de la ley respectiva.

*Sr. D. SAN LUIS:* La provincia de San Luis quiere hacer aclaración a lo mencionado por la provincia de Entre Ríos porque los estados provinciales estamos en la misma situación que los que faltaron.....

DR. MALEK: Pienso que está no eliminada la situación y me adhiero totalmente a lo que dijo el Ministro de Educación de Santa Fé. Creo que de ahora en más tenemos elementos legales para ir perfeccionando la situación y a la vez ir dando esas pautas o mecanismos que vayan resolviendo esos problemas.

Frente a la avanzada hora vamos a suspender la

///.

## Consejo Federal de Educación

11..

sesión de la Comisión y volveríamos a reunirnos a las 16, y 30hs pero recuerdo que hay una Comisión que tiene que trabajar respecto a la elaboración de un documento de Formación Docente. ¿Estima la Comisión que podrá trabajar hasta las 16,30hs. o reiniciaríamos esta Reunión más tarde?

La Comisión está integrada prácticamente por todos los Jefes de Delegación.

La Comisión N° 2 tendría que reunirse para elaborar un Documento compatibilizando los criterios resultantes de la Comisión N° 2.

Tendría que reunirse prácticamente a las 15 hs. para que a las 16,30 ó 17hs. pudiéramos tener ese Documento básico de Formación Docente y continuariamos con el tratamiento de este tema.

Para ganar tiempo, pienso que lo que corresponde a la Comisión N° 5 que es Construcciones Escolares el grupo de Arquitectura del Ministerio juntamente con algunos miembros de provincias podrían elaborar un Documento básico respecto a infraestructura escolar.

Si a ustedes les parece bien, alguna provincia que querría colaborar con Arquitectura Nacional para elaborar un Documento que resumiera el trabajo de la Comisión.

Para resumir: A las 15 hs. se reúne aquí la Comisión N° 2 que tiene que elaborar el Documento sobre Formación Docente, integrado por Jefes de Delegación.

Paralelamente, Arquitectura Nacional con algunos representantes de Provincia pueden labrar un Documento sobre infraestructura escolar.

Y a las 17 hs. se reanudará esta Plenaria entrando en primer término como Comisión para el tratamiento del problema que estamos en este momento abocados: la reglamentación del Decreto de la Ley 19.988.

Para resumir: A las 15 hs. se reúne la Comisión N° 2 que van a tratar el Documento básico resultante de la Comisión N° 2 es decir: Formación Docente, para lo cual existe en las carpetas respectivas una serie de criterios.

Paralelamente, otra Comisión con Arquitectura Nacional y Representantes de Provincias, trabajarán sobre otro Documento sobre infraestructura escolar, que es la Comisión N° 5

En todo caso, de nuevo para el Pleno, el Documento de la Comisión N° 2, se tratará en la reunión de la Plenaria, el día 17.9.88.

De acuerdo al acuerdo

## Consejo Federal de Educación

Malek: Señores, vamos a reiniciar esta lra. Reunión de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, continuando el tratamiento en Comisión del punto 5º que ~~era~~, respecto a la Reglamentación de la Ley de Equivalencias. Perdón, vamos a ver si hay quorum. Entonces únicamente estaría ausente la Prov. de Chubut, puesto que antes de terminar la sesión de la mañana se incorporó Río Negro y Misiones. Pasamos entonces o continuamos el tratamiento de la Reglamentación.

Santa Cruz: parte borrada... además en su momento justifico plenamente esta situación de desconocimiento por parte de nosotros, los representantes de las provincias, por que se repartió cuando estábamos en la Reunión y justifico porque todos conocemos la premura con que tuvimos que decidir las cosas y esa creo que es la única razón por la cual no se nos presentó con anterioridad para poder estudiar toda esta documentación que como dije anteriormente la estudié en el cuarto intermedio. A los efectos de esclarecer y de ver exactamente que es el trabajo realizado que se nos ha presentado en el orden nacional y provincial para estudio de esta Asamblea, yo solicito al Sr. Presidente que se lea por Secretaría, en ler término el documento, es decir, el decreto que se nos anunció que estaba a la firma del Sr. Presidente, que tiene el N° 835 me refiero y luego considero que sería importante estudiar paralelamente o leer en forma paralela el proyecto de decreto reglamentado presentado para las provincias. Esa es la moción Sr. Presidente.

Malek: Sres. jefes de delegación si no hay ningún agregado, entonces procederemos a hacerlo tal cual lo ha presentado Sta. Cruz. Salvo que <sup>lo</sup> tuvieran los Sres. Ministros y yo lo hayan leído, entonces podríamos obviar este trámite y seguiríamos en el tratamiento del punto que habíamos visto hoy; si no lo leemos para que ustedes tengan la tranquilidad de cual sería el mecanismo paralelo a nivel provincial. Si no lo conocen o si no están al tanto de este documento que es el que tiene que firmar el Sr. Presidente... No, no lo tienen. Vamos a proceder a la lectura.

2do. Secretario: visto lo determinado en el art. 5º de la ley 19.988 y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, El Presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1º. Autorízase a los señores Gobernadores de las provincias a dictar conforme con las normas en vigencia una ley especial con el siguiente texto:

## Consejo Federal de Educación

Art. 1º: los estudios cursados en establecimientos educativos de la nación y de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos y los títulos por ellos expedidos tendrán validez en esta provincia conforme al régimen que se instituye por la presente ley y del que quedan excluidos los títulos del 3er. nivel de carácter universitario.

Art. 2º: la validez de los estudios y títulos a que se refiere el art. 1º se basará fundamentalmente en: a) la escolaridad cumplida; b) los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios; c) los niveles globales de formación alcanzada.

Art. 3º: los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales de cualquier nivel oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez en esta provincia una vez legalizados por la autoridad correspondiente de la jurisdicción de origen quedando reservado a la competencia de esta provincia lo relativo a la habilitación de los títulos, cuya validez se reconoce en virtud del régimen instituido por esta ley.

Art. 2º: De forma.

Malek: Esto sería entonces, el texto de la Ley que firmaría el Sr. Presidente de la Nación, probablemente en la fecha por lo cual las provincias darían sus leyes respectivas y a la vez ésta el texto tentativo del proyecto reglamentación para que lo den a las provincias en base a su ley.

2º Secretario: Visto: el régimen de validez de estudios y títulos aprobados por Ley nº ..... y considerando: que con el fin de posibilitar su aplicación se hace necesario dictar las pertinentes normas reglamentarias, por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE .... DECRETA: Art. 1º) la validez de los estudios cursados en establecimientos educativos de la nación y de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, será determinada por el organismo nacional o provincial competente respectivo, tomando en cuenta, para ello, en forma concurrente la escolaridad cumplida y los contenidos mínimos y complementariamente los niveles globales de formación alcanzada.

## Consejo Federal de Educación

Art. 2º) a los fines del cumplimiento del art. precedente entiéndese por a) escolaridad cumplida: la cantidad de cursos anuales completados por el alumno; b) (los) contenidos mínimos: los aprendizajes considerados fundamentales en las distintas etapas de la escolaridad sistemática, c) (los) niveles globales de formación: las adquisiciones del alumno en función de los objetivos formulados para cada nivel, modalidad o ciclo.

Art. 3º) los certificados de los estudios que gozan de validez deberá consignar en todos los casos las siguientes especificaciones: a) nombre del establecimiento que lo otorgó y su jurisdicción; b) nombre y datos filiatorios del alumno, el nombre del alumno figurará en todas las páginas del certificado; c) calificaciones discriminadas por cursos y materias, con fecha y establecimiento en que fueron aprobadas; d) constancia de su validez mediante la inserción de la leyenda "Estudios con la validez instituida por la ley 19.988 y regímenes provinciales concordantes"; e) firma de las autoridades que los expidan y legalización por parte del organismo jurisdiccional competente.

Art. 4º) a los fines del ejercicio de la docencia en establecimientos de jurisdicción de esta provincia, las autoridades educativas de la nación y de las provincias solicitarán al Ministerio de ~~�ducación y Cultura~~ la determinación de la competencia de los títulos de validez por ellos expedidos. Dicha solicitud deberá ir acompañada por el correspondiente plan de estudio y la indicación de la competencia asignada en la jurisdicción de origen.

Art. 5º) El Ministerio de..... fijará la competencia a que se refiere el art. anterior, utilizando los mismos criterios y pautas establecidos para la determinación de la competencia de sus propios títulos y dispondrá la pertinente incorporación en....

Art. 6º) el registro del título por parte de la jurisdicción de origen, es condición indispensable para tener su registro en jurisdicción de esta provincia.

Art. 7º) el otorgamiento de equivalencias a los fines de la prosecución de los estudios incompletos se ajustará a lo determinado en los arts. 1º y 2º del presente decreto.

Art. 8º) de forma.

## Consejo Federal de Educación

Malek: Bs.As....

Bs.As: en este decreto, Sr. Presidente habría que hacer las mismas modificaciones o análogas, a las de esta mañana, hemos aprobado en el anteproyecto de decreto nacional, es decir, en el art. 1º: hablar de "validez de estudios cursados y títulos expedidos por establecimientos educativos de la nación y de las provincias".

En el art. 3º agregar en el inc. c): "cuando se trate de certificados".

Malek: en el art. 2º inc. a)

Bs.As: eliminar la palabra "anuales" en el art. 2º inc. a), es decir, hacer las modificaciones análogas a las aprobadas en el decreto nacional.

Malek: Bien señores, entonces con este esquema se completa mejor la dicción integral del problema y si ustedes creen conveniente, proseguiríamos entonces estudiando los art. 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto de reglamentación de la ley nacional para posteriormente, nuevamente, aplicar las modificaciones que surjan al proyecto reglamentación de las leyes provinciales.

Por consiguiente entonces, [entraríamos, o mejor dicho] continuariámos con el tratamiento de la consideración del art. 4º del proyecto de reglamentación de la ley nacional 19988.

Señores, si [entonces] no hay objeciones sobre el art. 4º lo aprobarímos y pasariámos al art. 5º.

2º Secretario: El Ministerio de Cultura y Educación, fijará la competencia a que se refiere el art. anterior utilizando los mismos criterios y pautas establecidas para la determinación de la competencia de sus propios títulos y dispondrá la pertinente incorporación en el anexo de la competencia de los títulos declarados docente, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente ley nº 14.473 aprobado por el decreto nº 8.188/59.

## Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: Señor Ministro, el tenor expresado hoy de que los estudios para habilitar un título con validez, en algún sentido hagan que esta última característica no tenga vigencia, Me obliga a plantear dos aspectos que estimo conveniente, aceptando de esta realidad de esta Ley 19.988 en su art. 3º que establece esta definición entre validez y habilitación, y a los efectos de darnos no solamente seguridad a las Provincias, sino también a La Nación, ya que el régimen es de reciprocidad.

Estimo que habría que establecer dos aspectos básicos: en primer lugar, que el estudio en cuanto a la habilitación no colisione con las normas ya establecidas que hacen a los requisitos sustanciales para que el título tenga validez nacional, es decir, que cuando se estudie la habilitación no se entre a analizar y además que no se lo haga con criterio distinto a los ya establecidos por la Ley.

Es en primer lugar, a los efectos de que por esta cuestión de la habilitación no démos en lo de hecho realmente la vigencia que debe tener un título válido.

Por otro lado estimo que se debe dar un plazo perentorio para que la Provincia o La Nación, en un término muy breve, establezca fundamentalmente cuales son las razones para no habilitar un título válido y ese rechazo, digamos así, tendrá que producirse en un término mínimo de 30 días, por ejemplo, bien fundado y con los fundamentos en base a las pautas establecidas por la Ley.

Recapitulando: estimo que debe agregarse una cláusula que establezca que este estudio, en cuanto a la habilitación no tiene que crear nuevos requisitos sustanciales ni apartarse de las pautas ya establecidas, y además, el rechazo debe ser fundado y debe ser hecho dentro de un plazo perentorio mínimo, a los efectos de dar seguridad a estas trámitaciones.

Todas las Provincias tendrán que remitir a sus similares en la Nación, todos los estudios, acá lo que establece los elementos de juicio y si no adoptamos estas medidas, posiblemente nos ocurra de que por falta de decisión de la autoridad provincial o nacional donde hemos planteado el tema y por falta de un plazo dentro del cual esa solución debe salir, estamos esperando, como muchas veces, tenemos que esperar en

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

[Estas] cuestiones de esta naturaleza cuando, o hacemos un convenio o pedimos un reconocimiento de un título en una Provincia o en La Nación, entonces, en este sentido, propongo que se redacte por secretaría, que a los efectos de la habilitación no se impongan requisitos sustanciales ni se aparten de las pautas establecidas por la Ley 19.988. Por esta Ley principalmente en lo que se refiere al art. 3ero., lo que se refiere al art. 2do. y además, el plazo perentorio de 30 días, pueden ser hábiles para que se rechace la proposición, hecho, en caso contrario, automáticamente se habilita el título solicitado.

Nota  
Nº 1  
Nº 2

DR. MALEK: Señores, entonces, habría un agregado en el art. 5to. que agitaría más normas rápidas a todo este problema... Neuquén

NEUQUÉN: En principio, la Provincia de Neuquén no tendría observaciones que formular a la propuesta presentada por el señor Representante de Entre Ríos, pero, sin embargo, cree necesario advertir que aquellas Provincias que cuentan con Códigos de procedimiento administrativo, en caso concreto [de] la Provincia de Buenos Aires, creo que la misma Provincia de Santa Fe tiene un Código en lo administrativo y normas de procedimiento administrativo sería de mala técnica alterar los plazos que han sido establecidos en lo que podría denominarse "legislación de fondo provincial", respecto al tipo de procedimientos que corresponde implementar en el caso de silencio de la administración pública.

Algunos códigos establecen específicamente, creo, si mal no recuerdo el de la Provincia de Buenos Aires, que la inactividad o el silencio de la administración pública ante los requerimientos reiterativos del administrado, [un plazo de 30 días] da derecho a considerar delegado el pedido y por lo tanto queda abierto el contencioso administrativo, quiere decir, entonces, que incorporar este tipo de disposición podría, en algunos casos, no así el de la Provincia de Neuquén, que no tiene Código de procedimiento administrativo, si bien, un trámite de elaboración, podría ocasionar una distorsión legislativa que alteraría contra la unidad legislativa en la materia.

Yo creo que en todos los casos corresponderá que el administrado, en el caso que mediara silencio de la administración, a través del recurso de reiteración, solicitar que se expida incluso a través del recurso de pronto despacho y así no lo hiciera, la inactividad administrativa podría determinar que el administrado entendiera como [así] lo establecen los precedentes legislativos provinciales, dado que ni siquiera La

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Nación tenía Código administrativo, dar por delegado el pedido y tener por abierta la vía contenciosa - administrativo recurriendo, entonces al amparo judicial.

Esa es la reserva, entonces, concretamente, la Provincia de Neuquén no específicamente desde el punto de (la) vista de su interés legislativo, dado de que como ya lo expresara, no tenemos un Código en nuestra Provincia de procedimientos administrativos aprobado, tenemos si, uno, en curso de elaboración, pero no se me escapa que por lo específico del tema, los señores Representantes de Provincias aquí presentes, no todos están en la temática administrativa del problema y quizás, con buena fe y deseos de colaborar se haga (a)llugar, una moción que podría dislocar la unidad legislativa provincial, nada más.

DR. MALEK: Entre Ríos.....

ENTRE RÍOS: Señor Ministro, puede ser que yo esté equivocado, eso es propio de la naturaleza humana, pero el que tiene que plantear el tema ante la Nación y ante las otras Provincias, es cada uno de los estados provinciales, no va a ir al maestro Martínez, a la Provincia de Neuquén o a la Provincia de Buenos Aires, a llevar, a pedir la habilitación de títulos y a llevar, acompañando a los planes de estudio, sino que ese es un planteo general que hace un estado ante otro estado, por lo tanto, la naturaleza del acto no es administrativo.

Cuando el estado de la Provincia de Entre Ríos le pida al estado de la Provincia de Buenos Aires la habilitación del título de sus maestros rurales, no lo va a hacer como un administrado de la Provincia de Entre Ríos, sino que va a ser una relación de naturaleza jurídica, va a ser una relación de un estado provincial con otro estado provincial, por lo tanto, no es de aplicación los códigos de procedimiento administrativo ni contencioso administrativo, por cuando jamás un estado plantearía el recurso contencioso administrativo, ni sería ningún Tribunal de Justicia competente para resolver un problema de relaciones entre dos estados provinciales o con La Nación.

Así que mi proposición es válida, no tiene absolutamente nada que ver con el trámite administrativo de cada Provincia, a no ser que sean los propios interesados los que tengan que plantear las cuestiones ante las autoridades de cada provincia o de la Nación. Si fuera así, podría ser que la Provincia de Neuquén tuviera razón, ahora si cada maestro va a tener que hacer un trámite de pedido de habilitación de títulos, bueno, señores, las mesas de entradas de todos los Ministerios van a tener que ser acrecentadas, incluso los funcionarios, por que de otra

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

forma no cumpliríamos, jamás en término los requisitos exigidos, aquí, con los estudios que determina la Ley.

Yo estimo que cuando una provincia pide la habilitación a otra de su título, es esa provincia, de acuerdo al art. 4º, que tiene que ir acompañado al correspondiente plan de estudio y se hará una habilitación global, general, respecto a una determinada carrera, a un determinado título que plantea cada provincia, es una relación de estado a estado, no es una relación administrativa, gracias.

DR. MALEK: Neuquén.....

NEUQUEN: Simplemente para efectuar dos aclaraciones.

No se me escapa, como pareciera, inferirse de lo que acaba de expresar el señor Representante de la Provincia de Entre Ríos, de que todo el régimen establecido en la Ley Nacional 19.988 cuanto en las leyes o en los anteproyectos de leyes a nivel provincial, que han sido leídos, habrán de realizarse a nivel de estado y no a nivel de individuos o administrados, sin embargo, los problemas prácticos habrán de presentarse cuando un ciudadano se presenta ante una mesa de entradas y efectivamente pide la habilitación de su título.

Allí es donde entonces, podrán presentarse este tipo de problemas. Sin embargo, la acotación que acaba de realizar el señor Representante de la Provincia de Entre Ríos, me sirve a mí, a su vez de argumento y me alerta sobre un aspecto a que yo no tuve ocasión de referirme en mi anterior intervención.

No podemos bajo ningún concepto y la Provincia de Neuquén ahora sí, en forma negativa anticipó su voto, establece ninguna forma de imposición a ninguno de los miembros sobre el tiempo en que deberá expedirse.

La Provincia de Neuquén es celosa en ese sentido, no acepta imposiciones legislativas ni de ningún tipo en ese sentido, puesto que de toda decisión es una decisión fundada, meditada y lógicamente tomada con la necesaria serenidad del juicio y con el tiempo que, en cada caso, el procedimiento, la complejidad del procedimiento, determine.

Por esa razón, la Provincia de Neuquén no adhiere a la moción presentada en el sentido de que se fije plazo para que una Provincia o La Nación se expidan afirmativa o negativamente en uno u otro

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

sentido, respecto de los planes de estudio o respecto de la validez solidaria citada, /nada más.

DR. MALEK: Señor Delegado.....

DELEGADO: La cláusula también, desgraciadamente tiene que oponerse a lo expuesto por el Señor Representante de la Provincia de Entre Ríos, porque desgraciadamente estamos estudiando la reglamentación o futura reglamentación de una Ley.

Yo creo que un Decreto Reglamentario /no podría elevar una disposición de este tipo, que va más allá de lo que la Ley dice. Por eso digo que desgraciadamente, porque eso tendría que estar en la Ley, tendría que estar en las leyes provinciales esa cláusula, pero ahora, estaría en una situación de desventaja porque las tendría las leyes provinciales, pero no la tiene la ley nacional que ya fue sesionada, /nada más.

DR. MALEK: Santa Fe.....

SANTA FE: Solamente para tratar de recordar que en el ánimo o en el avance de la discusión no polaricemos las cuestiones de fondo con las que son cuestiones de forma y lógicamente esto es lo que hay precedentes de la propuesta de Entre Ríos que bajo ningún punto de vista puede ser tascativa ni imponerse sobre las jurisdicciones porque por eso estamos aquí no legislando sino proponiendo fórmulas de legislación.

Entiendo que lo que pretende determinar Entre Ríos es la prueba en contrario, es decir, establecer en alguna forma, la automatización de la habilitación de los títulos en la medida en que una mora excesiva de la jurisdicción aceptante pudiese ser que todo el procedimiento instaurado quede sin efecto por mora de la administración.

Creo que el tema fue planteado así en su origen, y después, lógicamente se derivó a una apreciación que tampoco puede desestimarse, o sea, aquellos plazos válidos en que cada jurisdicción se moviliza dentro de su propio régimen administrativo. Creo que tendríamos más que insistir en las discrepancias y mucho menos partir de la base de la imposición.

Tratar de buscar aquella fórmula de conciliación que salvaguarde este principio, no de automatización pero sí, por lo menos de seguridad o prueba en contrario que fue lo que de alguna manera, quizás planteó originalmente la Provincia de Entre Ríos y formular un texto completo.

///...

## Consejo Federal de Educación

...//

En consecuencia, mocionaría que antes de proseguir en análisis de la cuestión de tipo general, tratemos de buscar, o a través de la provincia proponente o a través de una conciliación entre la provincia proponente y secretaría, como se había dicho inicialmente; un texto para que lo podamos discutir si realmente es válido o no merece ser considerado porque no alcanza a expresar con claridad lo que desea proponer la provincia de Entre Ríos, es decir, preferiría discutir sobre un tema concreto, un texto válido y concreto, o un texto concreto y de allí en más ver si realmente es válido o no es válido.

DR. MALEK: Señores....Tierra del Fuego....

TIERRA DEL FUEGO: Estoy observando, y lo que se está discutiendo y estudiando es un texto uniforme de legislación para cada una de las Provincias, es decir, que si nosotros establecemos limitaciones en este Decreto, lo único que estamos aconsejando a cada una de las provincias es que establezca sus limitaciones y yo creo que no existe ningún inconveniente en establecer los plazos porque sería la misma provincia al firmar quién estaría dándose esos plazos, es decir, no hay una disposición de La Nación sobre las Provincias, ni de las provincias sobre cada una, sino que cada provincia por sí misma afirma la ley de decreto/los plazos que ha señalado Entre Ríos o cualquier otro que se pudiera estudiar

DR. MALEK: Entre Ríos.....

ENTRE RIOS: Yo quería decir lo que muy bien ha expresado el Señor Representante de Tierra del Fuego que indudablemente nadie aquí quiere imponer absolutamente nada. Son criterios que cada provincia va a tener en cuenta cuando dicte su propia ley, como fue leída la autorización del Poder Ejecutivo de La Nación y como fue leída por secretaría como el propio Representante de Neuquén leyó el Proyecto de Decreto reglamentario para la propia ley provincial.

En cuanto a que es un tema, los plazos [pueden ser hoy] hay juridisprudencia reiterada en eso; cuando se refiere al art. 82º inciso 2 de la Constitución Nacional, en cuanto el Presidente de la República tiene facultades para reglamentar las leyes que dicta el Congreso, los plazos constituyen materia de decretos reglamentarios, eso es una cuestión resuelta hace ya mucho tiempo; además, es un aspecto, es una limitación, podríamos decir, ó un poder discrecional que puede tener el estado que no favorece indudablemente a nadie.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Yo creo que el estado cuando se limita, los funcionarios cuando tienen limitación, es una norma que hace a la seguridad de los trámites y a las decisiones de este a naturaleza, tan importante para un sistema educativo de nivel nacional.

DR. MALEK: Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Probablemente, yo podría referirme a la propuesta del Ministro de Santa Fe, fundamentándola en el hecho de que hay que partir de la base del objetivo que perseguimos, es decir, facilitar en el menor lapso posible y con las menores dificultades, la habilitación de los títulos por La Nación, lo que dará a su vez, pauta normativa para que procedan análogamente las provincias, por que no escapa a nuestra consideración que nosotros estamos tratando, aquí, un decreto o anteproyecto de decreto nacional.

De modo que si se habla de autolimitación por parte de la jurisdicción correspondiente, en este caso es La Nación la que se auto limita o no, en cuestión de plazos. Por eso, pienso que lo importante es cumplir con el objetivo que no ha de referirse solamente a plazos, sino al hecho que como norma básica general la habilitación sea procedente, reunidos los requisitos establecidos, es decir, inclinados a un grado de automatización que no puede ser pleno por respeto a la autonomía provincial, pero que indudablemente debe tener el camino abierto para que así sea.

Por eso, sin olvidarme, reitero que el decreto, el anteproyecto de decreto de La Nación, propongo concretamente que, mientras pueda durar la Asamblea, se designe a una o dos personas (por secretaría o quién sea, para que propongan alguna redacción conciliatoria tendiente a acercarse a esa automatización).

DR. MALEK: Perfecto, entonces quedariamos de acuerdo a Santa Fe, aprobada por Buenos Aires, de formar un pequeño grupo de trabajo que paralelamente a la prosecución de esta reunión, elaboren un pequeño texto.

Creo que sería interesante, de La Nación ante Entre Ríos.

ENTRE RÍOS: Estoy de acuerdo.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Entre Ríos, Buenos Aires, Secretaría y Santa Fe. Se puede designar entonces, los Señores Ministros, los Señores Jefes de Delegaciones o Representantes, un equipo que tendría que formar un pequeño texto que podría complementar esta idea e integrarla al art. 5º.

Perfecto y continuamos: Entonces quedaría en representantes elegir las provincias, no es cierto?, entonces, Buenos Aires, Santa Fe, Secretaría y Entre Ríos, pasarían los Señores Ministros o sus Delegados a redactar..... proseguimos entonces con el tratamiento del art. 6º, entonces, art. 6º...

1ra. SECRETARIA: ART. 6º: "El registro del título de la Provincia que lo otorgó es condición indispensable para obtener su registro en jurisdicción nacional".

DR. MALEK: Señores, está a consideración el art. 6º del Proyecto de Reglamentación de la Ley Nacional.

Si no hay observaciones quedaría.... aprobado!

1ra. SECRETARIA: ART. 7º: "El otorgamiento de equivalencias a los fines de la prosecución de estudios incompletos se ajustará a lo determinado en los art. 1º y 2º del presente decreto.

DR. MALEK: Está a consideración el art. 7º. Si no hay observaciones quedaría.... aprobado!.

El art. 8º de forma, me parece que no merece la pena considerarlo. Entonces, Señores Jefes de Delegaciones, Delegados, quedaría para completar la aprobación de los distintos articulados del Proyecto de Reglamentación de la Ley Nacional 19.988, el agregado que están redactando los Señores Representantes, recién designados.

Una vez que ellos lo presenten se tratará ese agregado y de esa forma complementaríamos el trabajo de Comisión en el estudio del Proyecto de Reglamentación y lo constituiríamos nuevamente en Asamblea.

Señores, para ir ganando tiempo volveríamos a constituirnos en Asamblea en este momento y pasaríamos entonces al tratamiento del punto 6º que era el informe que tenía que preparar un pequeño grupo de trabajo sobre el problema de las construcciones escolares, es decir, consideración del despacho de la Comisión N° 5. Pautas Presupuestarias, Construcciones Escolares.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Tal cual se había fijado en la Reunión de la mañana, habíamos quedado que el pequeño grupo de trabajo redactaría un documento para ser presentado ante la Asamblea.

El Relator de la Comisión podría, entonces, presentar ese documento. ¿Quién es el relator de esa Comisión?...

CHACO: Bueno, la Comisión se ha reunido y ha tomado como base los documentos elaborados por la Comisión de trabajo que había presentado a la Asamblea.

Se limita a la redacción de un acta que dice lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las quince horas se reúnen los miembros inscriptos en la Comisión N°5, convocada por el Consejo Federal de Educación para considerar el tema: Construcciones Escolares, cuyos nombres, cargos y provincias a las que representan se menciona seguidamente: Nación, Arq. Adolfo STORNI; San Luis, Vicepresidente del Consejo de Educación, Sr. Rubén Aldo RICCI CAMARGO; Chaco, el suscripto; San Juan, Subsecretario de Instrucción Pública, Sr. Miguel A. BECERRA; Santa Fe, subsecretario de Educación, Prof. Luis BRAVERA; La Pampa, Asesor Ministerial, Dr. Oscar Gato CACERES; Formosa, Presidente del Consejo General de Educación, Prof. Emilio LUGO y el Sr. Asesor del Gabinete Ministerial de la Nación, Ing. José A. BLASCO.

Se procedió a dar lectura al Acta de la Comisión de trabajo de fecha 23 de octubre último y analizada la recomendación a que arribara la misma, se acuerda complementarla con las siguientes recomendaciones: PRIMERO: Que el Consejo Federal de Educación gestione el acrecentamiento sustancial de los recursos asignados al fondo escolar permanente con destino al operativo "país" en forma de que éste pueda ser cumplido en un plazo de cinco años y pueda cubrir inclusive los requerimientos de la infraestructura edilicia de los servicios provinciales del área "educación". SEGUNDO: Que las Provincias completen el envío de la documentación necesaria, de los informes de situación, en forma de lograr el panorama general y total antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. TERCERO: Que se organice una Reunión a nivel técnico y administrativo para la fijación de normas de procedimientos y criterios técnicos constructivos para la aplicación del operativo "país". Dicha reunión debería constituirse en el primer trimestre de mil novecientos setenta y tres.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Esta última recomendación es derivada de una serie de disparidades que hay en la interpretación de la metodología y la forma <sup>de</sup> que se han elevado cierta documentación y como se procesa, también, la distribución de los fondos que reciben las Provincias de la Nación, nada más, señores.

*no refutar*  
*fg education*

DR. MALEK: Gracias. Señores Jefes de Delegación, está a consideración, entonces, por esta Asamblea Extraordinaria, el Acta que ha leído el Señor Jefe de Delegación del Chaco. Es decir, esta Acta, si bien es aprobada sería incorporada al documento básico original de la Comisión N°5 y sería incorporado para su tramitación al mecanismo operativo de La Nación frente a Hacienda y los otros organismos pertinentes, y una vez a través del Consejo Federal se implementaría lo que se indica en el punto 3º, que es la Reunión en el 1er. trimestre del año próximo, de los cuerpos técnicos e ilustrativos provinciales y Nación.

Queda a consideración de los Señores Jefes de Delegación el Acta elaborada por la Comisión N° 5, reunida en la fecha.

Si no hay ninguna observación, entonces, queda aprobado y se incorpora tal cual mencioné al documento Básico de esta Asamblea Extraordinaria.

Señores, siempre con el espíritu de ir ganando tiempo, habíamos quedado <sup>(d e)</sup> que un punto lo tenemos que tratar aquí, en la Asamblea Extraordinaria en la convocatoria, fecha y <sup>cedula</sup> sede de la 2da. Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación.

Tal cual habíamos conversado en Salta y tal cual se fijó en Reunión de Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, se ha establecido para la 2da. Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación, los días 22, 23, y 24 de febrero de 1973, eso, teniendo en cuenta la serie de consideraciones que si bien no está dentro de lo que explicaba el texto de la Ley de que las Reuniones Ordinarias, Asambleas Ordinarias, sean en marzo y en octubre, por razones conocidas y ya fijadas y analizadas en Salta se lo trató de hacer lo más cerca posible de marzo, pero no coincidía con las fechas políticas.

Es decir, que, entonces quedaría, si ustedes están de acuerdo, los días 22, 23, y 24 de febrero del año 1973 la próxima Reunión Ordinaria, es decir, la Segunda Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Si no hay ninguna moción, queda aprobado!. En cuanto al lugar, como es de conocimiento de ustedes se presentaron varias provincias para sede de la Segunda Asamblea: Santa Cruz, Tierra del Fuego, Neuquén y posteriormente tuvimos una resolución especial de Chubut.

Frente a una serie de consideraciones y análisis realizados inclusive con las autoridades de Santa Cruz y de Tierra del Fuego hemos creído, en el Comité Ejecutivo, conveniente de elegir y de proponer como sede de esta 2da. Asamblea a la Provincia de Neuquén, y la Provincia de Neuquén ofrece para esta Reunión San Martín de los Andes; inclusive ya (he) informado a los Señores (Ministros) de que estarían las reservas y tendrían las comodidades suficientes en esta localidad, para realizar la 2da. Asamblea en las fechas 22, 23, y 24 de febrero.

Entonces, propongo a consideración de los Señores Jefes de Delegación la sede para la 2da. Asamblea Ordinaria... queda aprobado!

Desde ya dejo constancia de agradecimiento a la Provincia de Santa Cruz, Territorio de Tierra del Fuego y Chubut por el ofrecimiento de las sedes, o de las Provincias para sedes de la 2da. Asamblea.

Respecto al mecanismo, el Ministerio de Cultura y Educación ofrecerá personal para que el Consejo Federal de Educación, es decir el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación pueda recavar la información de las distintas Provincias a lo que se refiere a cantidad de personas y delegación, proporción de la Delegación que asistirá a esa Reunión, esto, para facilitar la labor de organización de la Provincia de Neuquén.

Por consiguiente, quedariamos en que el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación con la ayuda del Ministerio de Cultura y Educación de La Nación, tomará a su cargo centralizar la información de distintas Provincias con la debida antelación efectúen ante nuestro organismo para que podamos comunicar a la Provincia de Neuquén: cantidad, nombres de las delegaciones de distintas provincias que asistan a ese centro.

Esto, por razones obvias y recuerdo a ustedes que el mes de febrero estamos en época de vacaciones, época de turismo en esa zona y lógicamente quisiéramos enviar con la debida antelación, nombres y cantidad de Delegaciones de distintas Provincias, así mismo para su traslado desde Neuquén hasta San Martín de los Andes, la Provincia cuenta con aviones y podría realizarse un servicio rápido para que las distintas de

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

*admr* *Nota 5*  
legaciones pudieran llegar a San Martín de los Andes, lógicamente, es factible, puede ser posible, puede ser práctico y eficiente si ustedes comunican con debida anticipación, integración y nombre de la Delegación.

Por consiguiente, reitero, y fijaríamos de que las distintas Provincias antes de fin de enero, principios de febrero, comunicarán al Consejo Federal de Educación, al Comité Ejecutivo, nombre y cantidad de Delegados que asistirán a esta Segunda Asamblea en San Martín de los Andes, los días 22, 23, y 24 de febrero.

Respecto al temario, automáticamente hay ciertos temas que deberán ser incluidos en el Orden del Día y hace respecto el Comité Ejecutivo del Consejo Federal se reunirá en el transcurso de este mes y elevará y propondrá a consideración de las Provincias y de acuerdo a la reglamentación pertinente el temario del Orden del Día para esa 2da. Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación, también, lógicamente, vuelve a reiterar como lo hicéramos en ocasiones anteriores, de que las Provincias pueden proponer al Consejo, al Comité Ejecutivo del Consejo Federal ciertos temas, o temas que consideren de interés para que sean incluidos en el Orden del Día.

Otro punto, que no está en el Orden del Día, pero que quería manifestarles es que el día 14 al 20 del corriente mes se efectuará, en la ciudad de Mar del Plata, la IV Reunión de Ministros de Educación de Latinoamérica, Caribe y Norteamérica, es decir, la Reunión organizada por la OEA y el Ministro de Educación, la Reunión anual, se realiza este año en la República Argentina y se ha elegido como ciudad base, sede, la ciudad de Mar del Plata.

Por intermedio y a través de quién les habla, invitamos a los Señores Ministros o a las distintas provincias para asistir a esa Reunión y a la vez, y oficialmente, deseamos invitarlos al Consejo Federal de Educación de que esté representado en esa ocasión.

Obviamente, el que les habla, es Representante de la República Argentina en la Reunión de Ministros y lleva tásitamente resoluciones del Consejo Federal, pero entendemos que por razones prácticas y por razones normales, debe estar, también, el Consejo Federal a través de alguno de sus Delegados.

///...

## Consejo Federal de Educación

...//

El Señor Ministro de Educación de la Provincia de Buenos Aires, también, asistirá por razones geográficas y a la vez desearemos que esta Asamblea proponga algún otro nombre que esté, ya, en Representación oficial del Consejo Federal de Educación.

Queda a consideración de los Señores Ministros, los señores Jefes de Delegación la propuesta correspondiente.

Si no existiera ninguna propuesta concreta, hoy a la mañana, la Reunión previa de Ministros o Jefes de Delegaciones, habíamos mencionado la posibilidad de que asistiera el Secretario del Consejo Federal, del Comité Ejecutivo, el Señor Ministro de Educación de Santa Fe. Pero quisieramos que los Señores Jefes de Delegación, en Asamblea propusieran o aceptaran ese temperamento o propusieran algún otro temperamento que deseen. Santiago del Estero....

SANTIAGO DEL ESTERO: Estoy de acuerdo en la moción del Señor Ministro de Santa Fe.

DR. MALEK: Señores, Santiago del Estero propone al Sr. Ministro de Santa Fe, apoyada por ustedes?

Si no hay oposición u otra posición quedariamos, entonces, de que el Consejo Federal de Educación (sería) representado por el secretario del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, y a la vez estarían presente quién les habla y el Señor Ministro de Educación de la Provincia de Buenos Aires y reitero nuestra invitación para que las Provincias de sus Ministros o algún Delegado estén presentes, (pues) estimamos (que) es de suma importancia. Río Negro....

RIO NEGRO: Es necesario avisar con anticipación la concurrencia de la Provincia respectiva?

DR. MALEK: Sí, por razones organizativas sería interesante que se informara. Entre Ríos....

ENTRE RIOS: Propongo tema para la Segunda Asamblea General del Consejo Federal, Entre Ríos tiene particular interés, que para esa Asamblea se lleve el tratamiento de el tema: Traslados y Permutas, y hay otro tema que interesa por el problema que crea y que es relacionado con el ingreso al primer año del ciclo básico.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

En muchas escuelas y colegios, el ingreso se hace mediante exámen y plantea, en verdad, al temario y a la mecánica de esos exámenes, plantea un problema a los ingresantes, hay alumnos que proceden a la escuela primaria o a experiencias que están realizando, que han cursado y hecho el aprendizaje de matemática moderna y en lengua extructurales.

Y los programas de exámenes o la preparación para rendir ese examen de ingreso se hace en base a programas tradicionales,

Este problema debe ser solucionado en forma general para todo el país, quizás, pueda ser tema en el Consejo Federal, en su Segunda Asamblea de manera tal que no presente, o los alumnos no tengan esas dificultades, si bien es cierto que la admisión a primer año debe hacerse mediante examen de ingreso, se puede establecer (de) una forma tal que cualquiera haya sido la metodología o el proceso de aprendizaje desarrollado por el alumno en una escuela determinada, pueda sin dificultades rendir ese examen, porque la verdad, es que es un serio inconveniente práctico y que lo hemos, en todas las oportunidades y en todos los casos, vemos que es un problema serio y que debe ser obviado.

Por eso yo propongo que, incluso, el Comité Ejecutivo derive esto a una Comisión, a la Comisión que corresponda para que trate y lleve un informe, un dictámen solucionando este problema.

DR. MALEK: Perfecto, señores, van surgiendo nuevas ideas de algunos temas que el Comité Ejecutivo estudiará para la incursión en la Segunda Asamblea. Santa Cruz....

SANTA CRUZ: No se si han llegado a las Provincias lo decidido en la última Reunión del Comité Ejecutivo sobre el resultado de las Comisiones de Trabajo, en el sentido de fundamentar por qué razón solamente tres temas vinieron a Asamblea y los otros dos, entre los cuales está el Traslados y Permutas, se trasladó a Comisión.

No se si han recibido los Señores Ministros por medio de Secretaría del Comité Ejecutivo. No?, bueno, entonces, considero de que puede ser importante.

Entiendo de que tendrá que llegar porque así estaba establecido. El trabajo, entiendo, que lo tienen las Provincias, todas las Provincias, verdad?, el resultado del trabajo de la Comisión que trabajó en Traslados y Permutas.

...///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Hacer este trabajo es muy profundo, muy importante, muy serio que habla de Traslados y Permutas provisорios, transitorios y permanentes, dado de que había unos despachos en Comisión y en minoría y a los efectos de estudiar en mayor profundidad el tema se pasó eso a estudio de Comisión, así que entendemos y viendo lo avanzado del trabajo que puede ser este tema, obligadamente tiene que ir a la próxima Reunión como bien lo pide el señor Representante de Entre Ríos y además, consideraremos que a como ha ido el trabajo se puede, ya, en la próxima Asamblea tomar decisión sobre el tema.

Quería simplemente aclarar esto como miembro del Comité Ejecutivo porque de acuerdo a lo manifestado y en la forma en que lo ha presentado Entre Ríos, tenía la casi seguridad, y ahora sí, la seguridad de que no había sido recepcionado por parte de las Provincias el resultado de los trabajos y los fundamentos que hicieron que el Comité Ejecutivo no incluyera en esta sesión.

*aprobado*  
DR. MALEK: ¿Algún otro tema, Señores Jefes de Delegaciones que fuera interesante (para considerar) por el Comité Ejecutivo?...Corrientes.....

CORRIENTES: Me parece muy interesante, siempre en vista, del tema de Transferencia de escuelas y servicios, comenzar el estudio de la unificación de criterios básicos del Estatuto del Docente.

Tal vez pudiera servirnos, también, para el trabajo que hemos realizado hoy, hacer un análisis comparativo de los anexos de títulos de los Estatutos Nacionales y Provinciales; es decir, que concretamente ese sería otro de los temas que creo que podría interesarnos a todos.

DR. MALEK: Entre Ríos....

*entre ríos*  
ENTRE RÍOS: Propongo que para ganar tiempo podría mos comenzar a tratar el otro tema que está en el Orden del Día, el dictamen de la Comisión N°2.

DR. MALEK: Sí, nos había pedido el... no lo empezamos porque el Señor Ministro de Buenos Aires y además nos pidieron que si fuera posible de esperar que volvieran para tratar ese tema...Nación...

///...

*Consejo Federal de Educación*

...///

NACION: Quiero registrar, eso en cuestión de trámite simple; es dar aprobación al Proyecto de Decreto Reglamentario a nivel de Provincias, el Anteproyecto Reglamentario, es decir, que con las modificaciones pero por lo menos darlos por aprobado, ya, dejar sentado por aprobado con las modificaciones que hemos hecho durante la mañana y (con) las que surjan del acuerdo de la Comisión respectiva.

DR. MALEK: Entre Ríos...

ENTRE RIOS: Si no hay ningún inconveniente en considerarlo por otra parte, como se leyó, se hizo la salvedad de que habría de producir las modificaciones que se habían hecho a la mañana, ahora de cualquier manera, tendríamos que esperar el agregado al texto conciliatorio que propuso la Provincia de Buenos Aires con respecto al art. 5º.

DR. MALEK: Creemos, que eso, una vez que se incorpore la última parte del texto, automáticamente y al pasar nuevamente a estado de Asamblea, que se apruebe el texto del Proyecto Reglamentario para la Ley, Nación automáticamente podemos aprobar el Proyecto de Ley Reglamentario, de Decreto Reglamentario para Leyes Provinciales.

Pasamos, entonces, a cuarto intermedio, en sus respectivos lugares.

CUARTO INTERMEDIO

///...

## Consejo Federal de Educación

///..

Señores, pasamos a la reunión de la Comisión para tratar la propuesta de la Comisión redactora, que ha concluido su trabajo, y de esa forma podríamos entonces finalizar con el Artículo 5º, que es el único Artículo que quedaba ..... análisis y discusión por parte de este grupo de trabajo formado por comisión. ¿ Quien es el miembro relator?... Dr. Martínez, entonces, si usted es tan amable.....

DR. MARTINEZ: Se agrega a la última parte del Artículo 5º, después de donde dice: "Aprobado por el Decreto N° 8.188/59" "de modo que reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 4º, "los títulos válidos serán habilitados por la Nación dentro de los 45 días hábiles de presentada la solicitud, Si hubiera rechazo expreso y fundado, las actuaciones pasarán a consideración del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación para que exprese el asesoramiento respectivo, producido este dictamen el Estado Nacional dictará la resolución definitiva", acá al final, todo eso sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle al Estado peticionante, cláusula que se podrá o no suprimir, pero lo importante es lo siguiente: los requisitos establecidos en el Artículo 4º, el Estado tiene que procurar a los efectos de resolver esta tan añejo problema nacional dentro de los 45 días hábiles de presentada la solicitud que insumen alrededor de 2 meses corridos, si hay rechazo, este rechazo tiene que ser expreso y fundado entonces las actuaciones pasan al Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación para que exprese un asesoramiento, va a ser un órgano que va a dar pautas generales, va a ser una especie de Corte Suprema de Justicia de la Nación, va a tener un lineamiento, va a poder sentar jurisprudencia ante los distintos casos que se presenten y es necesario, siempre, que exista un órgano coordinador, un órgano que determine así, las pautas generales a aplicar en toda la Nación. Lo mismo, esto va a ocurrir con respecto a cada una de las provincias, es decir, si una de las provincias rechaza "un pedido de habilitación de otra provincia o de la Nación, remitirá al Comité Ejecutivo, y puede ser que el Comité Ejecutivo dé elementos de juicio para ratificar ese rechazo. Siempre es muy importante esta intervención y es a nivel de asesoramiento, el que decide, acá es en última instancia es el Estado Nacional o cada una de las provincias porque es el de competencia exclusiva y excluyente de cada una de las provincias de dictar la resolución definitiva. Ahora, se nos ha planteado una

///..  
Dr. Martínez. Peticiones de la Comisión redactora.  
///..

Consejo Federal de Educación

11..

serie de problemas sobre esta resolución definitiva y puede haber una serie de acciones, puede esa acción, por eso en esta tenemos un poco de duda si da lugar a alguna pretención o acción de tipo legal y quien la puede ejercer. La puede ejercer un particular, la puede ejercer un estado en fin, hemos estado viendo que cuando hay un problema entre la nación y la provincia, puede ejercerlo el estado recurriendo a la Corte Suprema o a los órganos nacionales. de acuerdo al Artículo 101 de la Constitución. Lo mismo cuando hay problemas entre dos estados provinciales, pero yo estimo que si esta declaración es obvia porque es un derecho y ya está establecido, entonces, en caso particular este Artículo terminaría: "producido este dictamen el estado nacional dictará la resolución definitiva"

DR. MALEK: Señores, queda a consideración, entonces, Neuquén .....

NEUQUEN: mi provincia, no obstante haber participado de la reunión de Comisión y como ya anticipara a los miembros, se abstiene de votar la enmienda que se desea incorporar.

DR. MALEK: Señores, entonces, queda a consideración, ... los señores Jefes de Delegación, la propuesta de la Comisión redactora. Si no hay ninguna aprobación queda aprobado con seguridad.... Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: yo participo de lo que se ha mencionado en la redacción. Lo que pienso es que habría que dejar a salvo, si existiese al momento de sancionarse esta Ley, alguna norma legal que estuviera en contradicción con el procedimiento, allí con el plazo que se ha establecido. Porque podría existir en este momento, lo ~~de la~~, en la Nación o en alguna Provincia, alguna norma contradictoria con relación a esto; dejar salvado todo ello, en lo no contradiga a las normas vigentes al momento de sancionarse la presente Ley. Porque..

DR. MALEK: Entre Ríos....

ENTRE RIOS: Sí, yo pienso que si es historia con respecto a todo lo que dictaminemos aquí, por cuanto este organismo que puede producir recomendaciones, declaraciones, pero nunca es legislativo, ni obliga al estado nacional ni

11..

Consejo Federal de Educación

11..

obliga a la provincia a dictar la norma de acuerdo a como nosotros la proponemos. Por eso yo estimo que es obvio indudable nuestra capacidad o nuestra competencia no es legislativa, por lo tanto quien compatibiliza las normas es quien tiene la facultad de dictarlas, que es el Poder Ejecutivo.

DR. MALEK: Perfecto! ... Santa Cruz.....

SANTA CRUZ: Señor Presidente, yo solicitaría, que el señor Representante de Entre Ríos, podría lectura, nueva a los efectos antes de ponerla a consideración de la Asamblea. Lectura del texto completo.

ENTRE RIOS: Artículo 5º: "El Ministerio de Cultura y Educación, fijará la competencia al cual se refiere el Artículo anterior, utilizando los mismos criterios y pautas establecidos para la determinación de la competencia de sus propios títulos, y dispondrá la pertinente incorporación en el anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios", del Estatuto del Docente Ley 14.493 aprobado por el Decreto N° 8.188/59. de modo que reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 4º, es el Artículo anterior, los títulos válidos serán habilitados por la Nación dentro de los 45 días hábiles de presentada la solicitud. Si hubiera rechazo expreso y fundado, las actuaciones pasarán a consideración del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación para que exprese el asesoramiento respectivo, producido este dictamen el estado nacional dictará la resolución definitiva".

DR. MALEK: Señores. provincia de Buenos Aires...

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Perdón, en este momento, tomo en consideración que los plazos se fijan solamente para la Nación, en cuanto a la consideración de lo presentación efectuada, pero no para el Consejo Federal, ni para la resolución definitiva, es decir, que solamente habría plazos para la Nación, pero no para que el expide el Consejo Federal. Perdón, el Comité Ejecutivo como se reune?

DR. MALEK: SE convoca, Nación.....

NACION: yo quiero formular una pregunta. Yo tengo (el) temor de que esto entre en colisión con las atribuciones que tiene

11..

## Consejo Federal de Educación

///.

que tiene el Comité Ejecutivo dado por la Ley del Consejo Federal, es decir, que sería interesante saber si están dentro de las atribuciones del Comité Ejecutivo para no ser rechazadas por el siempre hecho de no estar en las atribuciones. En cambio creo que si está, esa atribución del Consejo Federal y no del Comité Ejecutivo.

ENTRE RIOS: Me permite, la Ley del 30 de noviembre de 1972, en su Artículo 4º dice: el Consejo Federal de Educación es el Organismo competente para asesorar sobre los asuntos vinculados con la aplicación de la presente Ley. Habría que determinar, después, cuál es el organismo dentro del Consejo, que como esto es la norma reglamentaria de esta Ley, podemos nosotros establecer que el Comité Ejecutivo [que] de los organismos del Consejo Federal sea el que asesore al respecto. Yo por forma práctica, es decir, estimo que más práctico el Comité y no la Asamblea de Ministros.

DR. MALEK: Nación.....

NACION: Entiendo que estaría de acuerdo pero entiendo tambien que existiendo la Comisión de Legislación Educativa, o de Cursos humanos, de Contenidos Mínimos, etc. que son Comisiones permanentes del Consejo Federal, en cierta forma, esa Comisión tendría que ser y no sólo el Comité Ejecutivo el que lo pudiera [que] determinar.

DR. MALEK: Pienso que es mucho más conveniente que la Comisión respectiva, [no es cierto, que] determine un reglamento educativo, es decir, un manejo de todo este problema. Señores, entonces, estaría a consideración de la Asamblea, si en vez del Comité sería la Comisión respectiva del Consejo Federal. Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: tiene que ser el Comité aunque fuere a través de la Comisión. Porque si se ha puesto en duda las atribuciones que pueda tener el Comité Ejecutivo, es lógico que una Comisión de ese Comité no puede tener más atribuciones que el Comité mismo. Pienso que el Comité tiene las atribuciones porque el Artículo 9º dice: que el Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Federal que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Y esto podría considerarse una resolución, ahora, pienso que debe decir el Comité Ejecutivo a tra-

vez de la Comisión.

///.

*Consejo Federal de Educación*

///.

vés de su Comisión, o por intermedio o con participación de su Comisión de recursos humanos, técnicos y económicos, pero reitero que habría que poner tambien "plazo" y deseo aprovechar para no tener que pedir otra vez la palabra, señor Presidente, para volver a reflexionar sobre la compatibilidad con normas que pueden estar vigentes en la Nación y en las Provincias, porque no nos olvidemos que esto lo estamos aprobando para la Nación, pero es obvio que cada provincia tendrá que introducir las mismas normas en este aspecto. Porque si no va a quedar librado a la existencia en cada provincia de otras leyes y algunas provincias podrían dictaminar en un plazo y otras en otro. Por eso es importante esta consideración con la no contradicción con normas vigentes, aunque estén sobreentendidas.

DR. MALEK: Señores, Nación.....

NACION: Las Comisiones no son asesoras del Comité Ejecutivo sino (de las) del Consejo mismo; es decir, que quizás, tenga más atribuciones que el propio... dependen directamente del Consejo y no del Comité Ejecutivo, Señor Presidente

DR. MALEK: Perfecto, entonces, quedariamos en que sería la Comisión respectiva la encargada de todo el procesamiento, tramitación de este aspecto. Señores, entonces, quedariamos en que el Artículo 5º del Proyecto Reglamentación de la Ley se completaría con el texto que ha redactado la Comisión respectiva.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Dr. Malek, yo hago proponer plazos y sobre todo con generales, tales como las leyes menores y los pases del Consejo Federal, porque una vez de terminados los 45 días habrá que poner que el pase puede hacerse, es un trámite, puede hacerse dentro de los 10 días.

NACION: vamos a Comité Ejecutivo a 30 días.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: no, perdon,....

DR. MALEK: La Comisión.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ....pero el pase tiene que realizarse dentro de un plazo, tambien, es decir, vencidos los 45 días hábiles o producido el rechazo, dentro

///.

## *Consejo Federal de Educación*

//..

de los 10 días de producido, de notificado habrá que pasarlo al Consejo.

NACION: hubiera rechazo expreso y fundado las actuaciones pasarán "dentro de los 10 días subsiguientes a consideración del Comité Ejecutivo, de la Comisión".

PROVINCIA DE BUENOS AIRES; acá, se presenta otro problema; de que Comisión, (de qué Comisión?), porque hay de Legislación educativa, de Contenidos mínimos y equivalencias, de interpretación y reglamento.

DR. MALEK: contenido y equivalencias corresponde a la Ley de equivalencias, de validez de estudios y títulos contenidos mínimos. De la Comisión N° 4 tiene que ser.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: de la Comisión N° 4, para que exprese el asesoramiento respectivo dentro de los 30 días hábiles de haberlo recibido.

DR. MALEK: Nación.....

NACION: Claro habría que llamar a una Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal. Porque el Consejo Federal tiene fechas determinadas para su reunión, es decir, que sería considerado en la primera reunión siguiente del Consejo Federal. Porque la Comisión eleva sus dictámenes no al Comité Ejecutivo sino al Consejo Federal y el Consejo es el que tiene que resolver en última instancia.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: no, acá sólo se da competencia para este caso exclusivamente.

NACION: (yo) estoy de acuerdo pero habría que modificar, entonces, el decreto reglamentario del Consejo Federal.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: no, no es necesario

NACION: bueno, los juristas saben mucho más que yo, así que yo.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: (no, yo) más que un problema formal, acá, es de querer hacer las cosas y de que-

//

## Consejo Federal de Educación

11..

rer buscar una solución. "Y producido dictamen el estado nacional dictará la resolución definitiva dentro de 20 días, o dentro de 30 días hábiles!"

DR. MALEK: Señores, entonces quedaría de esa manera redactado y ampliado el concepto del Artículo 5º.

Si no hay ninguna observación quedaría redactado de esa manera. Bien, entonces, deberíamos pasar, en base a este trabajo y a la aprobación de los Artículos 6º, 7º y 8º que han sido efectuado por la Comisión, deberíamos pasar, entonces, a constituirnos en Asamblea Extraordinaria y aprobar el temperamento propuesto por el trabajo que hemos efectuado en Comisión. Entonces, pongo en consideración de los señores Jefes de Delegación, ya, constituidos en Asamblea Extraordinaria, la aprobación de lo tratado por la Comisión.

Si no hay ninguna observación, entonces la Asamblea aprueba el texto o el proyecto de reglamentación de la Ley 19.988, y pongo a consideración, entonces, de la Asamblea el texto tentativo del proyecto reglamentario que tendrán que elaborar las provincias con las inclusiones y las modificaciones que hoy se ha hablado, respectivamente para el texto de la reglamentación provincial.

Queda, entonces, a consideración de los señores Asambleístas, la aprobación de los textos respectivos que deberán remitir las provincias, lógicamente deber ser emitida la Ley Provincial, para la reglamentación de la mencionada Ley, con la modificación exactamente iguales a las que hemos propuesto para la reglamentación de la Ley Nacional. Provincia de Buenos Aires.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: la provincia de Buenos Aires, vuelve a reiterar, en lo que no se ha contradictorio con normas legales, ya, vigentes antes de la sanción de este Decreto, porque es evidente que si en la provincia existen normas contradictorias, prevalecen dichas normas.

## Consejo Federal de Educación

...///

DR. MALEK: Bueno, el mismo problema es el de La Nación también, no es cierto?

BUENOS AIRES: Por supuesto, pero yo quería hacer la reserva porque yo reiteré con respecto a la página de Buenos Aires, creo que no existen, simplemente es una reserva.

DR. MALEK: Entonces señores, quedarán aprobados los proyectos de las reglamentaciones de la Ley Nacional 19.988 y los Proyectos Reglamentarios de las Leyes Provinciales, que las Provincias deberán dictar lo más rápidamente posible.

Señores, pasaremos entonces a la consideración del tema 4, que era la consideración del despacho de la Comisión No. 2. Recursos Humanos, tecnológicos y económicos. Formación Docente, y para la cual, hoy, la Asamblea resolvió que la Comisión No. 2 redactara conclusiones al respecto.

Creo que ha sido designada como miembro informante la Señora Subsecretaria de Educación de la Provincia de Corrientes.

CORRIENTES: Señor Presidente, la Comisión No. 2 de Recursos Humanos, tecnológicos y económicos ha presentado a esta Asamblea un trabajo que brinda un minucioso análisis técnico referido a formación docente.

Ya que conjuga los antecedentes, que en este sentido existen en el país, tales como los Seminarios Nacionales de Educación del año 58, el espíritu de la Reunión de Ministros de setiembre pasado y otros.

La Comisión que ha debido hacer el análisis de este documento reunida en la fecha, ha creído prudente aconsejar a esta Asamblea aprueben las recomendaciones que a continuación voy a dar a conocer; las mismas han sido motivadas en la necesidad de profundizar, coordinar y dar participación a otras instituciones tales como las universidades, y todo ello a vistas de un proyecto más profundo, preparar las bases para establecer un sistema nacional de formación docente.

Por otro lado, creemos oportuno solicitar a esta Asamblea del Consejo Federal que apruebe los puntos 2, 3, y 4 por considerar que con ello se determinarán pautas sobre formación docente para 1973 que consideramos operativas y urgentes.

El dictamen de la Comisión dice así:

VISTO el documento sobre formación docente elaborado por la Comisión No. 2 de Recursos Humanos, tecnológicos y económicos, el Consejo Federal de Educación,

### RECOMIENDA

1) Considerar el dictamen de la Comisión No. 2 como documento de trabajo para que el Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el art. 11 de la Ley 19.682 por intermedio de la misma comisión invite a universidades y demás instituciones y organismos en relación con el tema por tratar para que concertadamente propongan

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

al Consejo Federal de Educación normas básicas de un sistema nacional de formación docente.

2º Punto 2) Mantener para 1973 la formación docente en el nivel que actualmente rige de conformidad con el régimen que corresponde a dicho nivel.

3º Punto 3) Los títulos que otorgan los establecimientos, acordes con la modalidad de los estudios cumplidos, habilitarán para el ejercicio docente y su denominación quedará sujeta a cada jurisdicción, determinándose que son equivalentes en las otras, para el mismo nivel y especialidad.

4º Punto 4) El funcionamiento de nuevos cursos y establecimientos nacionales relacionados con la formación docente, en territorio provincial, requerirá el acuerdo de la Provincia y de la Nación.

Eso es todo, señor Presidente.

DR. MALEK: Señores, creo que si bien correspondería la lectura de todas las conclusiones de la Comisión, pero de acuerdo con la propuesta por la misma Comisión, esas conclusiones serían tomadas como elementos de bases y de estudios para la ampliación y análisis tal cual lo ha propuesto la Comisión, es decir que entonces propondrá a la Asamblea que no se lean todas las conclusiones de la Comisión No. 2 y, entonces, quedaría a consideración de ustedes los cuatro puntos esenciales propuestos por la Comisión.

Pongo a consideración de ustedes, en forma integral y global, la aprobación del temperamento que se ha puesto a consideración de ustedes.....Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Que en el párrafo final, donde dice: "se requiere al acuerdo previo de la provincia y la nación", agregamos de la provincia "respectiva"

CORRIENTES: Eso podríamos poner para referirnos en particular a cada una de las provincias.

BUENOS AIRES: Perfecto !

DR. MALEK: Sr !, si nosotros vamos poner a consideración el temperamento que ha propuesto la Comisión a presidencia. Si no hay ninguna observación entonces, se aprobará.

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

Los documentos y conclusiones generales que ha mencionado la relatora, pasaría, entonces, a consideración de las distintas provincias y organismos para que se estudien conjuntamente con entes universitarios y otras instituciones y, entonces, aquí, esta Asamblea Extraordinaria aprobaría los 4 puntos fundamentales que ha presentado y ha redactado la Comisión.

Eso, queda entonces aprobado en forma general y entraríamos a considerar en particular cada uno de los puntos. Punto 1) *No. 1. Se lee.*

CORRIENTES: Considerar el dictamen de la Comisión No. 2 como documento de trabajo para que el Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el art. 11 de la Ley 19.682, por intermedio de la misma Comisión, invite a universidades y demás instituciones y organismos en relación con el tema por tratar, para que concertadamente propongan al Consejo Federal de Educación, normas básicas de un sistema nacional de formación docente.

DR. MALEK: Está a consideración de los Señores Jefes de Delegación..... *Se lee.* queda aprobado! . Punto 2.

*No falso*

CORRIENTES: Página anterior. Se lee. *Se lee.*

DR. MALEK: Está a consideración el punto No. 2..... si?, por favor, lea nuevamente. *Se lee.*

CORRIENTES: Lee el punto 2. *Se lee.*

DR. MALEK: Se propone "y"....

CORRIENTES: Sin la coma..... perfecto!

DR. MALEK: Señores, queda aprobado el punto No. 2 con esa pequeña modificación. Punto 3. *Se lee.*

*Dr. Malek* Queda a consideración..... no hay ninguna observación?, queda aprobado. Punto no. 4. *Se lee.*

*Dr. Malek* Señores, está a consideración el punto 4..... Buenos Aires.....

BUENOS AIRES: Es una cuestión de forma, señor Presidente; decir nada más que la provincia "respectiva" y La Nación. *Se lee.*

*Resumen de* *Se lee.*

///...

## Consejo Federal de Educación

...///

NO [

CORRIENTES: Quedaría entonces, idem, agregando "respectiva"

entre provincia y La Nación.

DR. MALEK: Bien, si no hay ninguna observación.....

NEUQUEN: Señora, yo ~~quiereríría~~ que se cambie "de" por "entre";  
"entre la provincia respectiva y La Nación".

CORRIENTES: "entre"?, claro.....quedaría: "el funcionamiento  
de nuevos cursos y establecimientos relacionados con la formación docente, en terri-  
rio provincial, requerirá el acuerdo entre la provincia respectiva y La Nación".

DR. MALEK: Señores, está a consideración, entonces, esta ~~peque-~~  
~~ña~~ modificación. Si no hay ninguna observación, ningún agregado, quedaría aprobado  
el punto 4. Por consiguiente, con esto terminaríamos el punto 4to. del Orden del Día  
y quedaría entonces, aprobados los 4 puntos presentados por la Comisión.

Bien, con el tratamiento de este punto queda agotado el trata-  
miento del Orden del Día de esta Primera Asamblea Extraordinaria.

Vuelvo a reiterar a los señores Jefes de Delegaciones y Delegados  
que la segunda Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación queda fijado,  
entonces, para el 22, 23 y 24 de febrero de 1973 en la Provincia de Neuquén, en San  
Martín de Los Andes.

El Comité Ejecutivo tendrá en cuenta las observaciones expuestas  
para el Orden del Día, las que hoy, se discutieron y las que podrán ir elevando las  
Provincias al Comité Ejecutivo.

Reitero a ustedes la invitación para la Reunión de Ministros de  
Educación en Mar del Plata, y de acuerdo a lo aprobado en esta Asamblea, entonces,  
el Consejo Federal estaría representado oficialmente, a través del que les habla, del  
Señor Ministro de Educación de Santa Fe y esencialmente del secretario del Comité  
Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

Finalmente y para cerrar esta Primera Asamblea Extraordinaria y  
frente al hecho de la proximidad de fin de año, simplemente quiero mencionarles a los  
Señores Ministros, a los Señores Jefes de Delegación, a los Señores Delegados, y por  
su intermedio a las respectivas provincias, que podemos, pienso honestamente, si bien  
no damos ~~por~~ enteramente bien satisfecha la labor cumplida, creo ~~de~~ que hemos dado  
un paso muy positivo en bien de la educación Argentina.

Agradezco a todos ustedes, ese hecho de muchas veces dar, decir

///...

*Consejo Federal de Educación*

...///

como dije en la Primera Asamblea Ordinaria, de resignar posiciones y de tratar de buscar objetivos comunes.

Ya hemos visto que en la Asamblea Ordinaria, en la Asamblea Extraordinaria de hoy, como muchas veces, la buena voluntad, la buena fe y el tratar de buscar objetivos comunes de elevación y de niveles obvia cualquier tipo de problemas de cualquier naturaleza, por eso, entonces, les agradezco vuestra buena voluntad.

Nuestros mejores deseos de que regresen bien a sus respectivas provincias y que este año 1972, tan difícil, tan complicado, tan complejo, termine bien, como dijera el Señor Presidente de la Nación: "para todos los hombres de buena voluntad de esta querida Nación", gracias.

— O —



*Ministerio de Cultura y Educación*

*2. Recomendaciones de las ~~Asambleas~~*

*I Asambleas Extraordinarias*

*Buenos Aires 4 de diciembre de 1972.*

## Consejo Federal de Educación

VISTO:

El documento sobre Construcciones Escolares elaborado por la Comisión N° 5 de Pautas Presupuestarias,

LA Ia. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL  
DE EDUCACION

## RECOMIENDA

Artículo 1º.- Que el Consejo Federal de Educación gestione el acreciantamiento sustancial de los recursos asignados al fondo escolar permanente con destino al operativo "país" en forma de que éste pueda ser cumplido en un plazo de cinco años y pueda cubrir inclusive los requerimientos de la infraestructura edilicia de los servicios provinciales del área "educación".

Artículo 2º.- Que las Provincias completen el envío de la documentación necesaria, de los informes de situación en forma de lograr el panorama general y total antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo 3º.- Que se organice una Reunión a nivel técnico y administrativo para la fijación de normas de procedimientos y criterios técnicos constructivos para la aplicación del operativo "País". Dicha reunión debería constituirse en el primer trimestre de mil novecientos setenta y tres.-

DR. GUSTAVO MALEK  
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

144  
100  
Consejo Federal de Educación

VISTO:

El documento sobre Formación Docente elaborado por la Comisión N° 2 de Recursos Humanos, Tecnológicos y Económicos,  
LA Ia. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL  
DE EDUCACION

R E C O M I E N D A

Artículo 1º.- Considerar el dictamen de la Comisión N° 2 como documento de trabajo para que el Comité Ejecutivo de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo N° 11 de la Ley N° 19.682, por intermedio de la misma Comisión, invite a: Universidades y demás instituciones y organismos en relación con el tema por tratar, para que concertadamente propongan al Consejo Federal de Educación normas básicas de un Sistema Nacional de Formación Docente.

Artículo 2º.- Mantener para 1973 la formación docente en el nivel que actualmente rige y de conformidad con el régimen que corresponde a dicho nivel.

Artículo 3º.- Los títulos que otorguen los establecimientos, acordes con la modalidad de los estudios cumplidos, habilitarán para el ejercicio docente y su denominación quedará sujeta a cada jurisdicción, determinándose que son equivalentes en las otras para el mismo nivel y especialidad.

Artículo 4º.- El funcionamiento de nuevos cursos y establecimientos nacionales relacionados con la formación docente, en territorio provincial, requerirá el acuerdo previo entre la Provincia respectiva y la Nación.-

Dr. GUSTAVO MALEK  
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Consejo Federal de Educación

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión encargada de estudiar el Régimen de Equivalencias de Estudios y Validez de Títulos, aconseja por unanimidad a la Asamblea de Ministros, la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA ASAMBLEA DE MINISTROS  
DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar como Régimen de Equivalencias de Estudios y Validez de Títulos el que obra como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º. Comuníquese y archívese.

Asimismo, esta Comisión ha designado Relator del tema ante la Asamblea de Ministros al representante de la Provincia de Santa Fe, señor Ministro de Educación y Cultura Prof. Ricardo BRUERA.

///

155  
156  
157

Consejo Federal de Educación

///

Se acompaña copia del acta labrada con motivo de la reunión realizada y en la cual se aprobó el Anteproyecto de Ley que se somete a consideración de la Asamblea de Ministros.

En Buenos Aires, a los 7 días de setiembre de 1972.-

Firmado

Alberto R. FIGUEROA  
Secretario